

(27) 20/1/1981

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA DE 1980 Y DE 1981

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE PARA OBTENER
EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
PRESENTA

BRAULIO BRAVO MACEDO

DIRECTOR DEL SEMINARIO

C. P. PEDRO CASTOLO NAVA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA LEY DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA DE 1980 Y DE 1981.

Pág.

INTRODUCCION 1

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES (TITULO I, 1981) Y DE LAS DISPO-
SICIONES PRELIMINARES (TITULO I, 1980) 5

CAPITULO II.

DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES (TITULO II, 1981) Y DEL --
IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS (TITULO II,
1980) 13

II.1. De los Ingresos. 19

II.2. De las Deducciones 25

SECCION I. De las Deducciones Generales. 25

SECCION II. Del Costo. 33

SECCION III. De las Inversiones 38

SECCION IV. De las Deducciones para Institucio-
nes de Crédito, de Seguros y de --
Fianzas. 46

II.3. De Las Pérdidas. 48

II.4. De las Obligaciones de las Sociedades Mercanti-
les (Cap. IV, Título II, 1981) y de las Obliga-
ciones Diversas de los Causantes Mayores (Cap.
IV, Título II, 1980) 51

II.5. De las Facultades de las Autoridades Fiscales. . 58

CAPITULO III.

	Pág.
DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS (TITULO III, 1981)	63

CAPITULO IV.

DE LAS PERSONAS FISICAS (TITULO IV, 1981) Y DEL IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS (TITULO III, 1980).	71
IV.1. Disposiciones Generales	72
IV.2. De los Ingresos por Salario y en General por la Prestación de un Servicio Subordinado.	77
IV.3. De los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Independiente.	81
IV.4. De los Ingresos por Honorarios y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Inmuebles	84
IV.5. De los Ingresos por Enajenación de Bienes	87
IV.6. De los Ingresos por Adquisición de Bienes	91
IV.7. De los Ingresos por Actividades Empresariales	92
IV.8. De los Ingresos por Dividendos y en General - por las Ganancias Distribuidas por Sociedades Mercantiles	101
IV.9. De los Ingresos por Intereses	103
IV.10. De los Ingresos por Obtención de Premios.	104
IV.11. De los Demás Ingresos que Obtengan las Personas Físicas	106
IV.12. De los Requisitos de las Deducciones.	108
IV.13. De la Declaración Anual	114

CAPITULO V.

Pág.

DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS
PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TE
RRITORIO NACIONAL (TITULO V.1981). 117

CONCLUSIONES 126

BIBLIOGRAFIA 132

INTRODUCCION

Una de las principales inquietudes de los Gobiernos del Mundo, ha sido proporcionar a sus gobernados, bienes y servicios en -- cantidad suficiente y con los requisitos mínimos de calidad que requieren los usuarios de los mismos. El costo de los satisfac-- tores sería cubierto por los gobernados y el Estado vería la -- forma de obtener los recursos para cubrir tales bienes y servi-- cios. De esta manera surgen los impuestos que deberán cumplir con tal fin, se grava la producción, la tenencia, el ingreso, - el consumo, etc., y en ocasiones surgen impuestos verdaderamen-- te onerosos y extremosos.

Dentro del Sistema Tributario Mexicano, el Impuesto Sobre la -- Renta representa un rubro importante, porque además de contri-- buir en buena medida al presupuesto de Ingresos de la Federa-- ción agrupa el mayor número de contribuyentes.

Para su aplicación, se dividió hasta 1980 en Ingreso Global de las Empresas e Ingreso de las Personas Físicas. En los Ejerci-- cios Fiscales de 1977 y 1978, ambos contribuyeron en igual pro-- porción al Presupuesto de Ingresos de la Federación. El proce-- so inflacionario que se acrecentó después de 1976, beneficiaba a las empresas, ya que aprovechándose de la coyuntura económica - incurrían en el alza inmoderada de precios, razón por la cual - en 1977 el Gobierno Federal expidió la Tasa Complementaria Sobre

Utilidades Brutas Excesivas, que en cierta manera obligaba a las empresas a reducir un poco el margen de ganancias. En el título relativo a las empresas se encontraban comprendidos los Causantes Menores quienes gozaban de una carga fiscal muy reducida, ya que el fin de la Ley es tenerlos controlados y el que se les impongan obligaciones onerosas, implica que busquen la manera de evadir el pago de impuestos, aunque estos causantes contribuyan en la misma proporción que los Causantes Mayores - en el proceso inflacionario del país.

Dentro del Título de las Personas Físicas, los Productos del Trabajo son un renglón donde el fisco ha tenido realmente menos problemas, ya que a los causantes cautivos desde el momento en que obtienen sus ingresos les es retenido el impuesto, con lo que no existe realmente el problema de la evasión o falta de cumplimiento de la obligación tributaria. Por lo que toca a los Productos de Capital, cada vez se han venido implementando mecanismos que permiten el control y la fiscalización de las operaciones, con lo cual la actividad de la autoridad fiscal es muy reducida con este tipo de contribuyentes. Como consecuencia, se cambió la estructura de las tarifas sobre las que se ha de pagar el impuesto correspondiente a los ingresos obtenidos; Tal medida representó un sacrificio fiscal de 18 mil millones de pesos.

Para 1981 la expedición de una Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, que pretende adecuarse a la realidad social y económica

que el país actualmente vive, plantea varias incognitas:

- ¿Se persigue realmente esa adecuación?
- Si los sistemas contables y de información financiera han evolucionado, ¿por que el aspecto tributario no?
- ¿Se pretenden objetivos de control y fiscalización más rígidos?
- ¿Se persiguen fines meramente recaudatorios?
- ¿Se pretende a través de esta Ley hacer más justa la contribución de los gobernados?

En el desarrollo de esta tesis, pretendo analizar las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que sufrieron modificaciones con motivo de la abrogación de la anterior y la expedición de una Nueva Ley, con objeto de contestar algunas de las interrogantes mencionadas anteriormente. Para lo anterior se deben tomar en cuenta cuáles son las causas que motivaron el cambio y cuáles podrán ser sus efectos. Es preciso señalar que mi intención no es realizar un estudio contable del impuesto objeto de este trabajo.

Los capítulos que lo conforman coinciden deliberadamente con los títulos de la Nueva Ley:

En el Capítulo I consideré necesario incluir un índice temático, ya que de esa manera se visualiza mejor la intención del Legislador de dar continuidad y mayor congruencia a la estruc-

tura de la misma Ley.

En los capítulos II al V, incluí al principio de los Capítulos, Subcapítulos y Secciones, referencia conceptual y correlación - de los artículos actuales y anteriores. Tratándose de estos últimos deberán tomarse en consideración los siguientes aspectos:

- a) Si no hay numeración deberá entenderse que no existía esa disposición en la Ley anterior.
- b) Cuando aparezca un artículo con la indicación "Del Reglamento", se entenderá que se trata del de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- c) Cuando entre 2 artículos aparezca el signo ";" (punto y - coma) deberá entenderse que antes del punto y coma se refiere a la Ley abrogada y después del mismo signo al Reglamento de la Ley.

Cuando indique que se seguirán aplicando las mismas bases o que el procedimiento es similar al del año anterior, debiera entenderse que como no se modificaron, no hay lugar a entrar en mayor - detalle.

CAPITULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES (TITULO I, 1981) Y
DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES (TITULO I, 1980).

INDICE TEMATICO

- | | |
|--|---|
| 1.- Objeto del Impuesto | 1.- Sujetos del Impuesto |
| 2.- Valuación de Ingresos en Especie
- Reglas para el Registro de Ope
raciones en Moneda Extranjera. | 2.- Establecimiento Permanente
(Definición) |
| 3.- Sujeto del Impuesto | 3.- Establecimiento Permanente
(exclusión) |
| 4.- (Derogado) | 4.- Ingresos Atribuibles |
| 5.- Exenciones | 5.- Actividades Empresariales
(Definición) |
| 6.- Presentación de las Declaraciones | 6.- Acreditamiento del Impuesto Pa
gado en el extranjero |
| 7.- Pago del Impuesto | 7.- Valuación de Ingresos en Espe
cie. |
| 8.- Medios de Pago | 8.- Asociación en Participación
(Régimen Fiscal) |
| 9.- (Derogado) | 9.- Fideicomisos
(Régimen Fiscal) |
| 10.- Devolución de Impuestos | |
| 11.- Responsables Solidarios | |
| 12.- Información Solicitada por S.H.y C.P. | |
| 13.- Facultad de las Autoridades para
Revisar Declaraciones | |
| 14.- Otras Facultades | |
| 15.- Secreto de la Información Recabada | |

Existe una reducción de artículos motivada por la derogación de dos de ellos, la supresión del objeto del impuesto, exenciones, devolución de impuestos, obligatoriedad de la información soli-

citada por la S.H. y C.P., facultades de las autoridades fiscales; y la reagrupación en capítulos posteriores de Reglas para el Registro de Operaciones en Moneda Extranjera, Presentación - de Declaraciones, Pago de Impuesto y Medios para el Pago.

Anteriormente el concepto de nacionalidad era un factor muy importante para definir a los sujetos del impuesto, situación que cambió por el concepto de residencia y fuente de riqueza que ya existían. De esta forma los mexicanos residentes en el extranjero que obtengan únicamente ingresos en el exterior quedan relevados del pago del Impuesto Sobre la Renta en México.

El establecimiento permanente es un modo de tener a los contribuyentes extranjeros mejor controlados, respecto a sus ingresos.

DEFINICION

Establecimiento Permanente: Cualquier lugar de negocios en el que desarrollen parcial o totalmente actividades empresariales (ya sean sucursales, agencias, oficinas, etc.).

EXCLUSIONES

No se considerará establecimiento permanente cuando:

- Se use o mantenga una instalación para almacenar o exhibir bienes o mercancías pertenecientes al residente en el ex-

tranjero.

- Se conserven existencias de bienes o mercancías pertenecientes al residente en el extranjero con el único fin de almacenar o exhibir dichos bienes o mercancías o de que sean transformados por otra persona.
- La utilización de un lugar de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de obtener información para el residente en el extranjero, o bien para desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar, ya sean propaganda, suministro de información, investigación científica y preparación para la colocación de préstamos.

Por Ingresos Atribuibles se entenderán los provenientes de la actividad empresarial, la cual ya se había considerado en el artículo 16 de la Ley anterior, y que ahora se repite íntegramente para definir lo que deberá entenderse por actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca.

El acreditamiento de impuesto pagado en el extranjero se hará siempre y cuando se trate de ingresos por los que esté obligado al pago del impuesto en los términos de esta Ley.

Deberá efectuarse de acuerdo con las siguientes bases:

- Sólo podrán hacerlo los residentes en México.
- Se podrá acreditar el I.S.R. aunque la fuente de riqueza esté ubicada en el extranjero.

La valuación de ingresos en especie conserva las mismas reglas, o sea deberá tomarse en consideración el valor de éstos en moneda nacional en la fecha de la percepción según las cotizaciones o valor en mercado o en defecto de ambos el de avalúo.

La Asociación en Participación es una figura jurídica que es introducida en el texto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta. Anteriormente se podían realizar operaciones a través de la misma y tributar como si fuera una Unidad Económica y no acumular los ingresos o deducir las pérdidas que los contratantes recibían - de la Asociación en Participación.

Por lo tanto el Régimen Fiscal será el siguiente:

- ASOCIANTES Y ASOCIADOS. Acumularán cada uno a sus ingresos en el ejercicio, la participación en las utilidades que les correspondan en los términos del contrato o en su caso deducirán las pérdidas y pagarán individualmente el impuesto del ejercicio.
- EL ASOCIANTE. Tendrá fiscalmente las siguientes obligaciones:
 - a) Cumplir por sí y por cuenta de sus asociados lo dispues-
to por esta Ley.
 - b) Efectuar pagos provisionales.
 - c) Determinar las utilidades o pérdidas de acuerdo con su
ejercicio.

- d) Acompañar a la declaración anual el aviso a las autoridades fiscales de las bases para la distribución de las utilidades o pérdidas.
- e) Avisar del cambio de la base a las autoridades fiscales.

Si alguno(s) de los Contratantes es Persona Física, las autoridades lo considerarán como ingresos por actividades empresariales.

Las aportaciones de bienes hechos por los asociados al asociante, se entenderá que le son enajenados, salvo que se trate de bienes inalienables o se establezca expresamente lo contrario en el contrato celebrado.

Es conveniente señalar que tratándose de los pagos provisionales la Ley no es precisa, ya que se presentan los siguientes problemas:

- 1°. ¿El asociante deberá acumular la totalidad de los ingresos del contrato a sus demás ingresos o bien sólo hacer el pago provisional sobre los primeros?.
- 2°. ¿El pago provisional deberá calcularse de acuerdo con lo dispuesto para Sociedades Mercantiles o para las Personas Físicas?.

Por otra parte las Personas Físicas, acumularán las utilidades derivadas de la operación como ingresos por actividades empresariales.

riales, ¿Pero qué pasa si en lugar de utilidades, se distribuyen pérdidas?. ¿Deberán considerarse como disminución de los demás ingresos de los contratantes (que sean Personas Físicas)?, ó -- simplemente no tendrán ningún efecto, ó se disminuirán de una posterior distribución de utilidades?.

Tratándose de los bienes aportados, lo establecido por la Ley de Impuesto Sobre la Renta se contrapone a las disposiciones -- del Código de Comercio, ya que la Asociación en Participación -- es un contrato por el cual una persona concede a otra que le -- aporta bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio (Art. 252). Por lo tanto, si no hay -- aportación, no hay contrato de Asociación en Participación, de manera que no hay lugar a esa presunción de enajenación de bienes, ya que se estaría en otro supuesto y no en el de la figura mencionada.

Las actividades empresariales que se realicen a través de un Fi deicomiso también se incorporaron en este capítulo. Hasta 1980 se hacía mención en el artículo 5°, que estaban exentos los ingresos provenientes de la realización de las siguientes opera ciones en fideicomiso.

- 1.- Establecimientos de Enseñanza Pública.
- 2.- Establecimientos de Enseñanza, propiedad de particulares con reconocimiento o validez oficial de estudios, en los

términos de la Ley Federal de Educación.

- 3.- Instituciones autorizadas para perseguir fines de asistencia o beneficencia.
- 4.- Propietarios de un solo automóvil de alquiler para el transporte de pasajeros.
- 5.- Rendimientos de fondos para el otorgamiento de pensiones o jubilaciones y primas de antigüedad al personal de las empresas.

Para los causantes del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, sólo se reglamentaba en lo correspondiente a los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.

En esta Ley se dictan disposiciones para ser aplicadas en forma general, dándose a conocer el régimen fiscal, que es similar al de la Asociación en Participación y que abarca los siguientes aspectos:

- La Fiduciaria determinará la Utilidad Fiscal de acuerdo con el Título II de la Ley.
- Si alguno de los Fideicomisarios es Persona Física, considerará esas utilidades como ingresos por actividades empresariales.
- Los Fideicomisarios acumularán a sus ingresos la parte de las utilidades que les corresponda en la operación del Fideicomiso o en su caso deducirán las pérdidas y pagarán individualmente el impuesto y acreditarán proporcionalmente

el monto de los pagos provisionales efectuados por el fiduciario.

- La determinación de la participación de las utilidades o pérdidas se efectuará a la fecha de terminación del ejercicio fiscal de la fiduciaria.
- La Fiduciaria presentará aviso a las autoridades fiscales dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio, de las bases para la determinación de la distribución de utilidades o pérdidas.

En los tipos de operaciones mencionadas, se señala que los responsables solidarios serán los Asociados en la Asociación en Participación y los Fideicomisarios en las operaciones de Fideicomiso.

CAPITULO II. DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES (TITULO II, 1981) Y DEL IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS (TITULO II, 1980).

DISPOSICIONES GENERALES

<u>ARTICULO ACTUAL</u>	<u>REFERENCIA CONCEPTUAL</u>	<u>ARTICULO ANTERIOR</u>
10	Sujetos, Base Gravable	17, 18 y 43
11	Ejercicio Fiscal	18, 43
12	Pagos Provisionales	35, 45
13	Tarifas	34
14	Ejercicio Irregular	39

Se incorporan los organismos descentralizados como sujetos del impuesto, siempre y cuando realicen actividades empresariales y junto a las Sociedades Mercantiles calcularán el Impuesto Sobre la Renta contenido en el artículo 13.

La base gravable se determinaba anteriormente sobre el Ingreso Global de las Empresas o sea la diferencia entre los ingresos - acumulables y las deducciones autorizadas por esta Ley, estableciéndose para 1981 que la mecánica será la siguiente:

La base gravable será el resultado fiscal. Este se determinará disminuyendo de la utilidad fiscal del ejercicio, las pérdidas fiscales de otros ejercicios, si las hubiere, así como la deducción adicional (Art. 51 de la Nueva Ley); es decir, la ganancia

en la enajenación de inmuebles del activo fijo, si el importe de la misma se invirtió en regiones de desarrollo, dividendos pagados por Sociedades Mercantiles residentes en México y el importe de los estímulos fiscales otorgados por el Gobierno Federal.

La Utilidad Fiscal del Ejercicio será la diferencia entre la totalidad de los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas en este título. De igual manera la Pérdida Fiscal se dará cuando las deducciones sean mayores a los ingresos.

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Sociedades Mercantiles se deberá calcular sobre la utilidad Fiscal.

En el Ejercicio Fiscal se seguirá observando que: será Regular cuando abarque 12 meses e Irregular cuando abarque un período menor, salvo en el caso del ejercicio de liquidación.

Se adicionan las siguientes disposiciones:

- El ejercicio terminará el día último del mes que el contribuyente elija.
- Si se desea anticipar la terminación del ejercicio bastará con presentar un aviso a las autoridades fiscales, tratándose de la segunda y posteriores ocasiones en que se desee -- efectuar dicho cambio tendrá que haber transcurrido un plazo de 5 años. Caso contrario se ajustará a lo que establez

ca el reglamento de esta Ley.

Los casos de fusión o liquidación, ya se contemplaban en los artículos 19-V-e y 42-VII-4 y sólo se compactaron para presentarse en el artículo II de esta Ley. Y sólo se introduce el concepto de que cuando una sociedad entre en liquidación, en esa fecha terminará su ejercicio y se iniciará otro que abarcará todo el tiempo que dure la liquidación, mismo que no será irregular sino que deberá ser considerado como regular.

Los pagos provisionales conservan el mismo procedimiento detectándose las siguientes modificaciones, se sustituyen los conceptos que a continuación se indican:

- Ingreso Global Gravable por Utilidad Fiscal;
- Ingresos Brutos por Ingresos Acumulables;
- Pérdida Pendiente de Amortizar por Pérdida Pendiente de --
Disminuir.

El cambio que se observa es de que para efectos del cálculo del factor a que se refiere la fracción I, se incluyó la Utilidad Fiscal en lugar del Resultado Fiscal, con lo cual al aumentar la base de cálculo, el factor también se incrementa por lo que en todo el procedimiento para calcular los pagos provisionales se ve reflejada esta modificación.

Si consideramos a que Sociedades Mercantiles afecta esta dispo-

sición, en realidad no son muchas. Con esta medida la S.H. y C.P. recibirá de aquellas empresas que en la declaración anual son beneficiadas al determinar el Resultado Fiscal, recursos financieros más frescos.

Por otro lado desaparece del texto de la Ley la obligatoriedad de permiso previo de la S.H. y C.P. para modificar la base para el cálculo y se deja franco el camino para disminuir el monto del pago provisional en los casos y condiciones que señale el Reglamento de esta Ley. Ahora bien, si en el mismo se va a mencionar nuevamente que se requiere permiso, pues no tuvo caso el haberlo eliminado. En el ejercicio de iniciación de operaciones no se harán pagos provisionales, salvo en el caso de las Personas Físicas, contenidas en el título V, cuando se conviertan en residentes permanentes en México.

Asimismo se menciona que no se tomarán en consideración los ingresos obtenidos por establecimientos del contribuyente en el extranjero.

Por lo que respecta a la tarifa para el pago del impuesto, el procedimiento de cálculo sigue siendo el mismo y sólo hay modificaciones conceptuales: se sustituyen los términos "Causantes Mayores" y "Base Gravable", por los de "Contribuyentes" y "Resultados" respectivamente.

Es conveniente señalar que esta tarifa es la misma que se viene

aplicando desde 1968, y que desde el punto de vista de los contribuyentes no es equitativa ya que persigue fines meramente recaudatorios.

Lo anterior se demuestra con el siguiente ejemplo:

Un contribuyente tiene en 1968 ingresos por actividades empresariales por \$100,000.00, Costos y Gastos por \$50,000.00, una utilidad por \$50,000.00 y pagará impuestos por \$6,045.00

Si consideramos que ese contribuyente tendrá el mismo ingreso y los mismos costos y gastos en los ejercicios subsecuentes y únicamente le agregamos el incremento en los precios tomando como referencia los aumentos otorgados en los salarios mínimos, tendremos el siguiente cuadro:

AÑO	INGRESO	COSTOS Y GASTOS	UTILIDAD FISCAL	IMPUESTOS A PAGAR	% ACUM. DE INCREMENTO RESPECTO AL AÑO BASE	
					AL RESULTADO	AL IMPTO.
1968	100,000	50,000	50,000	6,045	-	-
1969	222,610	111,300	111,300	19,178	222.6	317.2
1977	367,790	183,895	183,895	37,575	367.8	621.6
1981	973,120	468,560	468,560	224,978	973.1	3,721.7

Como se aprecia el contribuyente incrementa su utilidad en función al incremento en los precios y el fisco cada vez aumenta -

sus ingresos, ya que además del incremento de los precios sale doblemente beneficiado por la progresividad de las tarifas.

Si las Sociedades Mercantiles vieran que las Autoridades Fiscales se preocuparan, ya sea por reestructurar la tarifa o por -desgravarla, menores serían las prácticas incorrectas en el -pago de los impuestos, porque tal como se presenta la realidad llegará el momento en que todos contribuyan en la misma medida y no sea posible atender al principio de capacidad tributaria o equidad

Para los contribuyentes dedicados a la edición de libros, y en relación con la cantidad que se obtenga por la aplicación de la tarifa, se adicionó el párrafo siguiente:

"Cuando no se dediquen exclusivamente a esta actividad, calcularán la reducción del 50% sobre el monto del impuesto que corresponda de los ingresos por la edición de libros, en los términos del reglamento de esta Ley".

Anteriormente se aplicaba ese 50% sobre la totalidad de los ingresos aunque provinieran de diversas actividades dentro del - mismo giro.

Tratándose de un ejercicio irregular, el procedimiento para la determinación del impuesto sigue siendo el mismo.

II.1 DE LOS INGRESOS (CAP. I, TITULO II, 1981) DE LA BASE - DEL IMPUESTO DE LOS CAUSANTES MAYORES (CAP. II, TITULO II, 1980).

<u>ARTICULO ACTUAL</u>	<u>REFERENCIA CONCEPTUAL</u>	<u>ARTICULO ANTERIOR</u>
15	Definición de Ingresos	1, 3, 16 y 31-I
16	Ventas en Abonos	13,19-VI-g) y h) y 21 del Reglamento
17	Ingresos Acumulables	17,19,21-VI,24
18	Ajuste al Monto Original de Algunos Ingresos	66 al 74
19	Disminución Adicional al Monto Original Ajustado	19-V
20	Ganancia por Enajenación de Bienes Parcialmente Deducibles	26-XVI y 94-II y III
21	Ingresos no Acumulables	19-IV y 31-IV

Se siguen considerando los ingresos en efectivo, en crédito, - en bienes y se adicionan los ingresos en servicios. (Sin precisarse sobre estos últimos) Y dado que no son fácilmente identificables seguramente el Reglamento de la Ley se encargará de establecer la definición de los mismos, expresándose que serán acumulables los conceptos antes mencionados que obtengan los - organismos descentralizados (sólo los que realicen actividades empresariales) y las Sociedades Mercantiles, asimismo son ingresos no acumulables:

- El Aumento de Capital
- El pago de la Pérdida por los Accionistas

- La prima obtenida por la colocación de acciones.
- La revaluación de bienes de activo fijo.
- La revaluación de capital.

Las Sociedades residentes en el extranjero acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a todos sus establecimientos y sucursales. De igual manera se considera ingreso no acumulable a la simple remesa que obtenga de la oficina central.

Para las ventas en abonos, se incorporan a ese sistema las operaciones realizadas mediante contratos de arrendamiento financiero. También se separan los conceptos de Ingreso y Costo -- que hasta el año pasado se consideraban en el mismo artículo, para dejar en este capítulo lo referente a los Ingresos y pasar el Costo al artículo 30 de la Ley actual.

Se considerará acumulable la cantidad pendiente de cobro en -- los siguientes casos:

- Cuando se enajenen documentos por cobrar provenientes de ventas en abonos.
- Cuando esos documentos se den en pago a los socios con motivo de la liquidación o reducción de capital.

En la opción de considerar el precio pactado o el importe realmente cobrado como acumulable en el ejercicio, se menciona que si se desea variar la alternativa de la opción, se hará contra

la sola presentación de un aviso a las autoridades. Si se requiere variar la alternativa por segunda ocasión, habrá que esperar 5 años o bien si es antes de ese plazo, cumplir con los requisitos y condiciones que fije el Reglamento de la Ley.

Si se ejercitara alguna de las opciones que se mencionen en -- los contratos de arrendamiento financiero, también se considerarán como acumulables dichos ingresos, precisamente en el -- ejercicio en que sean exigibles, sin deducción alguna.

Los ingresos acumulables en términos generales siguen siendo los mismos, y sólo se hizo una reclasificación de las disposiciones contenidas en otros artículos de la Ley anterior, observándose los siguientes cambios:

- a) Anteriormente las mejoras que se realizaban en locales arrendados, propiedad de terceros y que quedaran a beneficio de estos últimos, podrían depreciarse en los términos establecidos en la Ley. Ahora se seguirá cumpliendo esta disposición, pero el monto de las mejoras deberá considerarse como ingreso del propietario al término del contrato y deberá ser valuado por personal autorizado -- por la S.H. y C.P.
- b) La cantidad que obtenga el contribuyente para resarcirlo de la disminución que ocasione en su productividad la -- muerte, accidente o enfermedad de técnicos o dirigentes.

Esta disposición estaba mal clasificada en la Ley anterior, ya que se encontraba en las "Reglas para las Deducciones".

Tratándose de la determinación de la ganancia por enajenación de terrenos, construcciones, partes sociales, acciones nominativas o de las acciones al portador que se coloquen entre el gran público inversionista, se establece la opción de ajustar el monto original de la inversión, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1.- Al monto original se le aplicará el factor correspondiente, conforme a los años transcurridos entre su adquisición y la enajenación, de acuerdo con la tabla de ajuste que anualmente establezca el Congreso de la Unión.
- 2.- En el caso de las construcciones: a la cantidad pendiente de deducir se le aplicará el factor correspondiente de la tabla mencionada.
- 3.- Por lo que toca a las acciones y partes sociales, se hará un segundo ajuste (si hubiere una diferencia de 6 meses entre las fechas de adquisición y enajenación) de la siguiente manera:
 - a) Sumando Utilidades o Restando Pérdidas por acción de cada uno de los ejercicios transcurridos.
 - b) A ese resultado se le restarán las utilidades por acción distribuídas, ajustadas según la fracción I, tomándose en consideración los últimos 5 años.

En la Ley abrogada, estas reglas ya eran aplicables para las -
 Personas Físicas y el hecho de hacerlas extensivas para las So-
 ciedades Mercantiles hace la Ley más equitativa, ya que por --
 ejemplo esas reglas permiten reconocer el incremento en los --
 precios.

Si el ajuste a la inversión es realizado por una empresa Con-
 troladora o Inmobiliaria se realizará un tercer ajuste de acuer-
 do con la siguiente fórmula:

a) Obtención de

$$\frac{\text{PASIVO TOTAL}^*}{\text{ACTIVO TOTAL}^*} = \text{NIVEL DE ENDEUDAMIENTO}$$

b) Multiplicar ese cociente por la diferencia de:

$$\begin{aligned} & - \text{MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION AJUSTADA} \\ & \underline{\text{MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION SIN AJUSTAR}} \\ & = \text{CANTIDAD POR DISMINUIR DE LA INVERSION AJUSTADA} \end{aligned}$$

Para determinar la ganancia por enajenación de inversiones par-
 cialmente deducibles se procederá restando del monto original
 de la inversión deducible, las deducciones hechas sobre dicho
 monto y el precio de la enajenación de esos bienes.

Si se enajena un bien cuya inversión no es deducible, el impor-
 te de la venta se considerará como ganancia (por ejemplo: la -
 venta de casas habitación, aviones y embarcaciones).

* Ambos del año anterior al del ajuste.

El I.V.A. se considerará ingreso no acumulable. También lo se rán los ingresos por exportación de tecnología y por asistencia técnica, en cuyo caso pagarán el 10% sobre el importe de dichos ingresos, como impuesto definitivo.

I.2 DE LAS DEDUCCIONES (CAP. II, TITULO II, 1981), DE LA BASE DEL IMPUESTO DE LOS CAUSANTES MAYORES (CAP. II, TITULO II, 1980).

SECCION I. DE LAS DEDUCCIONES EN GENERAL.

<u>ARTICULO ACTUAL</u>	<u>REFERENCIA CONCEPTUAL</u>	<u>ARTICULO ANTERIOR</u>
22	Deducciones Autorizadas	20-I-II-V-VII-VIII, IX y 2, p-3
23	Tratamiento Fiscal para las Sociedades Mercantiles Residentes en el Extranjero	15-p.3
24	Requisitos para las Deducciones	20,23,24 y 26
25	Deducciones no Autorizadas	27-I-II-VI-VII-VIII XI-XII-XIII-XIV-XVI XVII
26	Operaciones en Moneda Extranjera	2-p.3
27	Reglas para la Deducción de Aportaciones para la Investigación y Desarrollo de Tecnología	
28	Reglas para las Reservas para el Fondo de Pensiones o Jubilaciones de Personal	25

Las deducciones autorizadas por esta Ley son las mismas que las anteriormente contempladas, con excepción de las aportaciones para fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología, de acuerdo con las siguientes reglas:

- I.- Se entregarán en Fideicomiso irrevocable por medio de -
Institución de Crédito autorizada para operar en la - -

República, sin que el importe de las aportaciones exceda del 1% de los ingresos obtenidos en el ejercicio del Contribuyente.

II.- Tal Fideicomiso se destinará a la investigación y desarrollo de tecnología, pudiendo incluso adquirir activos fijos que se relacionen con tal actividad.

III.- No se podrán usar para fines distintos a los señalados. Las aportaciones al Fideicomiso, los rendimientos o los activos fijos adquiridos. Caso contrario estarán sujetos al impuesto del 42% sobre la cantidad de que se haya dispuesto.

De lo expuesto se desprende que: Las aportaciones podrán hacerse a favor de la misma empresa o de un tercero o de alguna institución dedicada a tal actividad. Por lo que hace al 1% mencionado, en principio es enunciativo y no limitativo y si se quiere exceder, se deberá cumplir con lo dispuesto en el reglamento de esta Ley. En caso de que se usen los importes del fondo, quedan varias dudas:

- 1) No se precisa cuándo se pagará el impuesto: ¿en el momento de realizar la operación? ¿en el pago provisional? ¿en la declaración anual? ¿ó bien será la Fiduciaria la que efectúe la retención?.

2) Si en el primer año se hacen aportaciones y también se efectúan retiros, se puede suponer que se computará ese 42%, aunque no se haya hecho deducible todavía el importe entregado al fondo?. En tal caso esta medida parece que sólo beneficiaría a la Autoridad Fiscal, ya que sin analizar los motivos que tuvo el contribuyente para retirar alguna cantidad del fondo, está juzgando de antemano y en forma general a los contribuyentes y de paso está aplicando un 42% como si se tratará de un contribuyente que tributa en el último nivel de la tarifa.

3) ¿Que sucedería si el contribuyente tuviera pérdida y hubiera hecho retiros del fondo?.

Ejemplo:

De enero a octubre un contribuyente entrega como aportación al fondo 50,000.00 mensuales, lo cual hace un importe de 500,000.00, pero en el mes de noviembre el nivel de ventas desciende, alcanzando niveles críticos y sólo se tiene un ingreso de 100,000.00

Los compromisos contraídos por el contribuyente con los proveedores, ascienden a 300,000.00. Si el mercado de dinero está contraído y no existe forma de conseguir financiamiento, lo primero que hará será retirar el total de las aportaciones en cuyo caso sólo recuperará 290,000 si es que la Fiduciaria se encargara de retener el 42% de impuesto, o bien cancelará el fondo, ocasionándose un nuevo problema ya que no se menciona cómo se procede

ría en esta situación.

Las Sociedades Mercantiles residentes en el extranjero con establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones autorizadas, ya sea que se eroguen en México o en -- cualquier otra parte (a excepción de los gastos a prorrata) y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley. Las remesas que se efectúen al extranjero por parte del establecimiento -- permanente, no serán deducibles aún cuando se les designe con cualquier denominación.

Los requisitos para las deducciones en su mayoría siguen siendo los mismos, habiéndose desaparecido las disposiciones relativas a:

- Amortización de Publicidad y Propaganda.
- Comisiones y Mediaciones Mercantiles

Las erogaciones por Publicidad y Propaganda serán deducidas en su totalidad sin restricción alguna y los importes pendientes de amortizar se seguirán difiriendo de acuerdo con las disposiciones que estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 1980.

Los cambios que se operarán para 1981 respecto a las deducciones autorizadas son:

a) Los Donativos Otorgados

Anteriormente se señalaba que serían deducibles los otorgados para obras o servicios públicos asistenciales o de beneficencia y establecimientos de enseñanza, exentos -- conforme a la Ley. Ahora se siguen relacionando estas - instituciones, excepción hecha de los establecimientos de enseñanza y se adicionan las instituciones de investigación científica y tecnológica.

b) Inversiones

Cuando se pretenda su deducción, se procederá conforme a lo señalado en la sección III "De las Inversiones". (antes se mencionaban : las depreciaciones y/o amortizaciones).

c) Impuesto al Valor Agregado

Los pagos cuya deducción se pretenda deberán hacerse a - contribuyentes obligados a trasladar este impuesto, así como que la traslación conste en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.

d) Pagos al Factor Trabajo, al Arrendamiento y de Donativos

Tratándose de estos pagos sólo serán deducidos cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que - se trate o a más tardar dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio. Se entiende como efectivamente erogados: cuando se pague en efectivo o cuando se pague en cheque girado contra la cuenta bancaria del contribu-

yente o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

e) Costo de Adquisición

Será deducible si corresponde al de mercado. En caso de exceder, no será deducible el excedente.

f) Arrendamiento de Automóviles

Sólo será deducible el importe que resulta de multiplicar la cantidad que anualmente señale el Congreso de la Unión, por 0.0017 cuyo resultado deberá volver a multiplicarse por el número de días del arrendamiento. A continuación se indican los valores autorizados por el Congreso:

<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE AUTORIZADO</u>	<u>FACTOR</u>	<u>RENTA DIARIA DEDUCIBLE</u>
1980	220,000.00	0.0017	374.00
1981	300,000.00	0.0017	510.00
1982	380,000.00	0.0017	646.00

g) Intereses Pagados a Residentes en el Extranjero

Sólo serán deducibles cuando la tasa no exceda en 2 puntos a la tasa de interés por operaciones interbancarias que rijan en Londres, en la fecha en que se pacte la tasa de interés.

En caso de exceder existe la siguiente opción: deducir el 91% de los intereses pagados, o bién únicamente la cantidad que no exceda de los 2 puntos mencionados.

Las reglas para invertir la reserva siguen siendo las mismas.

La Fracción III que decía "Los bienes que forman el fondo de
rán afectarse en Fideicomiso irrevocable en Institución de Cré
dito autorizada para operar en la República". Fué adicionada
con lo siguiente: "O ser manejados por Instituciones o Socie
dades Mutualistas de Seguros con concesión o autorización para
operar en el país de conformidad con las reglas generales que
dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECCION II. DEL COSTO

<u>ARTICULO ACTUAL</u>	<u>REFERENCIA CONCEPTUAL</u>	<u>ARTICULO ANTERIOR</u>
29	Reglas para su Determinación	20
30	De las Enajenaciones en Abonos y del Arrendamiento Financiero	21 del Reglamento y 19-V, g
31	De la Mercancía de Establecimientos Permanentes Ubicados en México de Contribuyentes Residentes en el Extranjero	37 del Reglamento
32	De la Enajenación de Mercancías por Actividades Comerciales	27 " "
33	De la Enajenación de Mercancías por Actividades Industriales, Agrícolas o de Pesca.	29 " "
34	De la Enajenación por Actividades de Extracción de Minerales Preciosos	31 " "
35	De la Enajenación si además de la Extracción, transforman esos Productos	28 " "
36	De la Enajenación por Actividades Ganaderas, por Cría de Ganado y Enajenación de sus Productos	34 " "
37	De la Enajenación por Actividades Ganaderas, Cría y Engorda de sus Productos	35 " "
38	Elementos Adicionales del Costo para Actividades Industriales, Agrícolas, Ganaderas o de Pesca	32 " "
39	Determinación de las Compras Netas	26 " "
40	Reglas para los Exportadores	

En relación con las reglas para la determinación del costo, seguirá vigente la disposición que obliga a basarse en la técnica

contable llamada: Sistema de Valuación de Costeo Absorbente, -
con base en Costos Históricos.

Para 1981 se define: En los valores que deberán considerarse
en caso de que el costo sea superior al de mercado, lo que de-
berá entenderse por cada uno de ellos.

"I) El de mercado que es el de reposición, sea éste por ad-
quisición o producción

"II) El de realización, que es el precio normal de enajena-
ción menos los gastos directos de enajenación

"III) El neto de realización, que es el equivalente del pre-
cio normal de enajenación, menos los gastos directos de
enajenación y menos el porcentaje de utilidad que habi--
tualmente se obtenga en su realización

Las Enajenaciones en Abonos y el Arrendamiento Financiero, com-
parten las mismas reglas, situación que en la Ley anterior se -
trataba por separado.

Las modificaciones en la Nueva Ley sólo afectan la forma de re-
dacción, ya que suprime la palabra "venta" y la substituye por
"enajenación". Al tiempo que suprime la obligación de llevar
cuentas por separado de las Ventas en Abonos y su correspondien-
te costo.

El costo de la mercancía de establecimientos permanentes ubica-

os en México de contribuyentes residentes en el extranjero, si
ue siendo el mismo que antes, sólo se experimentó un cambio en
a adecuación de la nueva terminología y la supresión de la par
e final del párrafo que se refería a que el costo que se toma
ía como base sería el que apareciera en la factura utilizada -
ara los trámites de importación de la mercancía y que era el -
iguiente: "siempre que corresponda al de mercado. De lo con-
rario la autoridad administradora lo fijará de conformidad --
on lo dispuesto por el último párrafo de la fracción II del ar
ículo 20 de la Ley".

En los artículos 32 al 37 y 39 de la Nueva Ley se incorporaron
disposiciones del Reglamento respetándose en todos los casos las
mismas reglas y sólo viéndose modificadas por la adecuación de
la terminología.

Tratándose de los contribuyentes que realicen actividades indus
triales, agrícolas o de pesca, para determinar el costo de las -
mercancías o productos enajenados, seguirán considerando los --
mismos valores que establecía la legislación anterior. En este
artículo se compactan disposiciones contenidas en varios artícu
los del reglamento.

Los exportadores podrán adoptar el sistema de costeo directo --
con base en costos históricos en lugar del de costeo absorbente,
para lo cual en el ejercicio en que se realice el cambio, dedu-
cirán la diferencia que resulte entre el costeo absorbente y el

Directo como sigue:

1.- Deducir de la diferencia mencionada anteriormente la cantidad que resulte de la aplicación del factor obtenido - mediante el siguiente procedimiento:

a) Dividendo:

$$\frac{\text{ENAJENACIONES TOTALES DE PRODUCTOS EXPORTADOS}}{\text{ENAJENACIONES TOTALES DEL EJERCICIO}} = X$$

(X Relación de Ventas al Exterior y Ventas Nacionales).

b) Ese resultado se multiplicará por la suma de 1.0 más el incremento promedio de las exportaciones de los - últimos cuatro ejercicios incluyendo aquen en que se efectúe el cambio.

Se define incremento promedio de exportaciones como: el resultado de la siguiente división:

$$\frac{\text{EXPORTACIONES DEL EJERCICIO DEL CAMBIO}}{\text{EXPORTACIONES DEL PRIMERO DE LOS 4 ULTIMOS EJERCICIOS}} = Y$$

(Y = Promedio)

A "Y" se le restaría 1.0 y la diferencia se dividirá entre el número de ejercicios, menos uno.

El incremento promedio estará limitado a:

Si el cociente obtenido en a) es		el promedio medio máximo aplicable será
Hasta	.25	1.0
Más de .25 hasta	.30	0.9
Más de .30 hasta	.40	0.8
Más de .40 hasta	.60	0.5
Más de	.60	El que resulte

Quando no exista incremento en las exportaciones se considerará que el incremento promedio es igual a cero.

2.- La parte no deducida de la utilidad fiscal en el ejercicio en el cual se realice el cambio, se aplicará contra la utilidad o pérdida fiscal de los ejercicios siguientes como a continuación se indica:

Si el factor a que se refiere el inciso a)		Factor aplicable anualmente
Hasta	0.1	0.1
Más de 0.1 y hasta	0.2	El que resulte
Más de	0.2	0.2

SECCION III. DE LAS INVERSIONES

<u>ARTICULO ACTUAL</u>	<u>REFERENCIA CONCEPTUAL</u>	<u>ARTICULO ANTERIOR</u>
41	Conceptos Generales	21-I,II,IV y VIII
42	Clasificación y Definición	21-I,e
43	Porcientos Máximos para la Deducción de Gastos y Créditos Diferidos	21-I-a), 1 y 2
44	Porcientos Máximos para la Deducción de Activos Fijos	21-I-b) 1,3,4 y 6 al 13
45	Porcientos Máximos para la Deducción de Maquinaria y Equipo Distintos a los del Artículo Anterior	21-I-b) 5 c) 1 al 8 16 d) 1 al 4
46	Reglas para su Deducción	21-V,VI,X y XI 26-XVI, 27-XV, 42-VIII de la Ley y 48 p-3 del Reglamento
47	Pérdidas de Bienes por Caso Fortuíto o de Fuerza Mayor	23
48,49 y 50	Arrendamiento Financiero	19-VI-h), 21-A
51	Deducción Adicional	20-A

Los conceptos generales para 1981 que ya existían hasta 1980 - son los siguientes:

- Las inversiones se podrán deducir mediante la aplicación en cada ejercicio de los porcentos máximos autorizados.
- El contribuyente podrá elegir porcentajes menores, que se rán obligatorio y únicamente se podrán cambiar presentando aviso a las autoridades fiscales.

- La S.H. y C.P., con fines de fomento económico, podrá autorizar que se apliquen porcentajes mayores a los autorizados por esta Ley.
- Las inversiones empezarán a deducirse a elección del contribuyente a partir del ejercicio en que se inicie la -- utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente.
- Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá - en el mismo ejercicio que esto ocurra la parte aún no deducida.

Un concepto que se introduce en 1981, es el que se refiere a la definición del monto original de la inversión y que comprende - además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo, con - excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones - sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

Las inversiones según la Nueva Ley se clasifican en:

- a) Activos Fijos
- b) Gastos y Cargos Diferidos
- c) Erogaciones Realizadas en Períodos Preoperativos

Se define después lo que deberá entenderse por cada uno de ellos

como a continuación se menciona:

ACTIVOS FIJOS

"Conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de actividades empresariales y que se demeriten por el uso en el servicio por los contribuyentes y por el transcurso del tiempo"

No se considerarán como tales, los que se adquieran con la finalidad de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

GASTOS DIFERIDOS

"Activos intangibles representados por bienes y derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un período limitado, inferior a la duración de la empresa".

CARGOS DIFERIDOS

"Son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, pero cuyo beneficio sea por un período limitado que dependerá de la duración de la empresa"

EROGACIONES REALIZADAS EN PERIODOS PREOPERATIVOS

"Son aquellas que tienen por objeto la investigación y desarro-

lo relacionado con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como la prestación de un servicio, siempre que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios en forma constante".

Anteriormente sólo se definían los Gastos y Cargos Diferidos, - tratándose de los porcentos máximos autorizados para 1981, se establecen las siguientes modificaciones:

- Gastos y Cargos Diferidos: Se introduce el concepto: Regalías por patentes de invención o de mejoras. Antes sólo se mencionaba: Patentes de invención. Asimismo se adicionan a este inciso las erogaciones por dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos, por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales y científicas (en sustitución de los diseños comerciales o industriales).

Los porcentos siguen siendo los mismos.

ACTIVOS FIJOS

Se eliminó de estos bienes a los edificios y ahora el porcentaje que se aplicará a las construcciones será del 5% y no del 3% como antes. Los automóviles, camiones de carga, tractocamiones y remolques seguirán con 20%, excepto los que se utilizan en la industria de la construcción, cuyo porcentaje será del 25%.

Las reglas para la deducción que se aplicarán y que ya se consideraban en la Ley anterior son:

- 1.- Las reparaciones y adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que implique adiciones y mejoras al activo fijo. Se excluyen los gastos de manteni-- miento, conservación y reparación.
- 2.- La inversión en automóviles hasta por el monto que anual- mente establezca el Congreso de la Unión.
- 3.- La inversión en casa habitación, aviones y embarcaciones.
- 4.- Los gastos relacionados con la emisión de obligaciones.
- 5.- Inversión en películas cinematográficas.
- 6.- Mejoras en propiedades arrendadas de terceros.
- 7.- No dar efectos fiscales a la revaluación.

Las pérdidas de bienes del contribuyente por caso fortuito o -- fuerza mayor serán deducibles en el ejercicio en que ocurran. - Respecto al excedente reinvertido hasta 1980, no se consideraba sujeto de depreciación o amortización. Para 1981 sí se deduci- rá, si se considera como inversión diferente. Antes, si la rein- versión se efectuaba dentro del ejercicio siguiente, podría pre- sentarse declaración complementaria que disminuyera la acumula- ción efectuada, situación que fué omitida en la Nueva Ley.

En las operaciones de arrendamiento financiero se seguirá obser- vando el mismo procedimiento de cálculo para el monto original de la inversión.

se derogó lo relativo a la deducción de maquinaria y equipo industriales, así como los directamente relacionados con las actividades de hotelería y servicios de hospital. Las innovaciones recayeron en la terminología y se presentan como sigue: Por vez primera se menciona el término "Arrendamiento Financiero" - en lugar de "Contratos escritos en los que se conceda el uso o goce de bienes". Asimismo se introduce el término "Arrendador" que sustituye al de "quien conceda el uso o goce temporal de un bien". Se elimina el concepto de nacionalidad.

La deducción adicional ya existía en la anterior Ley y para este año contempla 2 tipos de modificaciones:

1.- DE FORMA. Se refiere a la sustitución de los siguientes términos en la redacción:

<u>TERMINO ANTERIOR</u>	<u>TERMINO ACTUAL</u>
- Empresas	- Contribuyentes
- Ingreso Global Gravable	- Utilidad o Pérdida Fiscal
- Ley de Ingresos	- Congreso de la Unión
- Depreciaciones	- (Se eliminó)
- Bienes Adquiridos	- Inversiones

2.- DE FONDO. Se refiere al cambio en el procedimiento de -- cálculo que de alguna manera modifica los resultados.

Antes: La deducción por depreciación de los bienes adquiridos hasta el 31 de Diciembre de 1978 deberá multiplicarse por el factor que señalará la Ley de Ingresos.

Ahora: La deducción en el ejercicio correspondiente a inversiones en bienes adquiridos hasta el 31 de Diciembre de 1978 deberá multiplicarse por el factor que resulte de la siguiente operación:

Restar de la unidad el producto que resulte de multiplicar entre sí los factores que determine anualmente el Congreso de la Unión.

Este último procedimiento si se lleva a efecto nos dará números negativos, no existiendo explicación de por qué se autorizó de esta manera.

Los contribuyentes podrán aplicar para 1981 los siguientes factores:

- Sobre la depreciación fiscal de activos fijos adquiridos hasta el 31 de Diciembre de 1978 78.9%
- en el año calendario de 1979 53.6%
- en el año calendario de 1980 28.0%
- Sobre pasivos y activos financieros 28.0%

Tratándose del promedio de activos financieros se establecen los siguientes cambios:

- Deberán expresarse en Moneda Nacional. Se adicionan a los documentos por cobrar, las cuentas por cobrar, excepto las que provengan de socios o accionistas. Se elimina el plazo mayor de un año, con lo cual se podrá incrementar el --

promedio de estos activos

- En lo referente al promedio de los pasivos financieros, - se especifica que se deberán excluir tanto los conceptos que no son deducibles como el pasivo por impuestos retenidos o trasladados y los créditos diferidos. Anteriormente el pasivo no tenía restricciones.
- El procedimiento para el cálculo de la deducción adicional se conserva íntegramente, así como su aplicación sobre años de calendario completos, aunque se encuentren -- comprendidos dos o más ejercicios fiscales.

Se precisa que esta deducción adicional no afectará los valores pendientes de redimir de las inversiones y que la misma no será aplicable a los activos y pasivos que correspondan a establecimientos ubicados en el extranjero, ni a las Sociedades de Fomento, las Instituciones de Crédito, de Seguros y las Organizaciones Auxiliares de Crédito. Esta última situación ya existía en 1980.

SECCION IV. DE LAS DEDUCCIONES PARA INSTITUCIONES DE CREDITO,
DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

<u>ARTICULO ACTUAL</u>	<u>REFERENCIA CONCEPTUAL</u>	<u>ARTICULO ANTERIOR</u>
52	Instituciones de Crédito	28
53	Instituciones de Seguros	28, II, a) ,b) ,c)
54	Instituciones de Fianzas	28 d)

Lo dispuesto para este tipo de instituciones, estaba contenido en un solo artículo y las reglas de las deducciones eran aplicables a todas ellas. Al quedar regulados estos tres tipos de -- instituciones, desaparecen las siguientes: a) Instituciones de Capitalización; b) Instituciones de Ahorro y Préstamo y c) Sucursales o Agencias de Empresas Extranjeras Autorizadas para operar en el país.

Para las Instituciones de Crédito se establece que seguirán efectuando las deducciones de este capítulo y a los créditos incobrables o de cobro dudoso no les será aplicable lo dispuesto en esta Nueva Ley, deduciéndolos cuando lo apruebe y autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Dentro de los 3 tipos de instituciones a que se refiere esta sección, las Instituciones de Seguros son las únicas que no requieren de la aprobación y autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para la creación o incremento de las reser-

as que se mencionan en la Ley, excepto para las de compensacioo
es de los agentes de seguros. Una modificación de fondo se ree
fiere al hecho de que anteriormente sólo se podía deducir el 50%
de la reserva de previsión y ahora se autoriza la deducción del
importe total de la misma.

Para las Instituciones de Fianzas no hubo ningún cambio en relao
ción a la Ley anterior.

.3 DE LAS PERDIDAS

<u>TICULO</u> <u>TUAL</u>	<u>REFERENCIA CONCEPTUAL</u>	<u>ARTICULO</u> <u>ANTERIOR</u>
55	Pérdida Ejercicios Anteriores	18, 22-I
56	Reglas para su Disminución	22-III-p-2; y 48, II-p-2 del Regla- mento.
57	Pérdidas de la Sociedad Fusionada	

Se introducen cambios en la terminología debido a la sustitución del concepto "amortización de pérdidas de operación", por el concepto de "disminución de pérdida fiscal" y "Utilidades" por "Utilidad Fiscal".

Además se excluyen de la Utilidad Fiscal los conceptos: a) ganancia derivada de la enajenación de terrenos y construcciones; b) dividendos o utilidades recibidas; c) Estímulos Fiscales.

La intención de las autoridades fiscales es que las Sociedades Mercantiles muestren las utilidades obtenidas de las actividades propias de ellas, aunque contablemente se rompa con el principio de la entidad.

Respecto al procedimiento para disminuir la pérdida fiscal, se amplía el plazo de 3 a 5 años, mismos que abarcan el anterior al ejercicio de la pérdida y 4 posteriores al mismo. No se menciona expresamente, pero el monto de la pérdida aplicado al ejerci-

anterior puede operar presentando declaración complementaria rectifique a la que se presentó con motivo de la Declaración del ejercicio anterior y así obtener el saldo a favor que será ser compensable contra Impuesto Sobre la Renta retenido a terceros o bien solicitar su devolución. Asimismo se señala que dejen tengan el derecho a disminuir la pérdida fiscal de ejercicios anteriores y no lo ejerzan, ya no podrán hacerlo hasta -- por el monto no aprovechado.

Se debe señalar que el Artículo Cuarto Transitorio contempla las siguientes reglas.

Los contribuyentes que sufrieran pérdida fiscal en ejercicios -- determinados con anterioridad al 1o. de enero de 1981 también amortizarán la pérdida en los 4 ejercicios siguientes y si el ejercicio se inició en 1980 se podrá amortizar contra los resultados -- del ejercicio inmediato anterior a aquél en que se produjo.

Las reglas que se refieren a la restricción de la disminución de la pérdida si esta proviene de fusión o liquidación, o a la distribución o aplicación de las utilidades antes de resarcir totalmente las pérdidas que afectaron el capital contable, siguen -- siendo las mismas que la Ley abrogada.

Tratándose de la fusión de Sociedades, se normó en esta sección lo que antes se aplicaba a todos los causantes en general y que se refiere a que para disminuir la pérdida, los giros sean simi

es, y la obligación de llevar control contable de las pérdidas en cada uno de los giros respecto de cada ejercicio y de cada giro que se incorpore al negocio.

Esto representa un beneficio para todos los contribuyentes que sufran pérdida, ya que podrán compensar pérdidas de un giro con las utilidades de otro.

Por último se suprimió la disposición que hablaba del impedimento de amortizar la pérdida proveniente de alguna de las siguientes causas.

- a) Actos que eliminen o tiendan a eliminar competidores
- b) Castigo de créditos incobrables.
- c) Creación o incremento de fondos de reserva para pensiones de personal, cuando éstas no se encuentren previstas en leyes, reglamentos o contratos colectivos de trabajo.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES (CAP. IV, TITULO II, 1981) Y DE LAS OBLIGACIONES DIVERSAS DE LOS CAUSANTES MAYORES (CAP. IV, TITULO II, 1980).

<u>TITULO</u>	<u>REFERENCIA CONCEPTUAL</u>	<u>ARTICULO ANTERIOR</u>
	I. Libros de Contabilidad	42-I
	II. Expedición de Documentos	42-II
	III. Valuación de Inventarios	20-II
	IV. Procedimiento de Control de In- ventario	23 del Regla <u>m</u> ento
	V. Registro de Acciones Adquiridas	
	VI. Registro de Utilidades	83-I; 151 del Reglamento
	VII. Formular Estado de Posición Financiera y Levantar Inventario de Existencias	42-III; 79 del Reglamento
	VIII. Presentar Declaración Anual	42-IV, VII
	IX. Ejercicio de Liquidación	42-III
	Contribuyentes Residentes en el País con Establecimientos en el Extranjero	
	Métodos de Valuación	20-II; 38

tándose de la obligación de llevar libros y registros, se omi
ron las partes que mencionaban que se debía atender a lo dis-
sto por el Código de Comercio y se debían ajustar a los catá-
os de cuentas aprobados por las Cámaras de Comercio e Indus--
ales de acuerdo con la S.H. y C.P.

primera omisión se explica por el hecho de que en algunas dis

posiciones el Código de Comercio ya no tiene aplicación ya que el mismo data de 1885 y no ha sido objeto de reformas y que resulta más conveniente desligar ese Código de esta Ley en vez de esperar a que se haga la adecuación a la situación actual que vive el país en esa materia.

La segunda omisión era realmente necesaria, ya que nunca se aplicó en forma general y tampoco hubo sanción o vigilancia por parte de las autoridades. Todo ello derivaba de que cada contribuyente tiene sus necesidades internas específicas para preparar su información.

Para la expedición de documentos se amplió el contenido, ya que antes se mencionaba que debían expedirse para acreditar las ventas, y ahora se señala: para acreditar las operaciones que efectúan.

Los métodos para valuación de inventarios son los mismos que en la legislación anterior y los procedimientos de control serán determinados por el reglamento de la Ley aunque es presumible que sean los mismos que se expresan en el reglamento actual y que existan sólo cambios en la forma y no en el fondo.

La obligación de llevar registro de acciones es nueva y operará como sigue:

- Deberá distinguirse cada una de ellas en particular o en

su conjunto las emitidas por cada Sociedad.

- Si no es posible la identificación, se considerará que las primeras que se enajenen fueron las primeras adquiridas.

Se puede pensar que la Ley autoriza que se usen sólo 2 métodos de valuación: "Costos Identificados" y "Primeras Entradas, Primeras Salidas" y no se puede usar la totalidad de los mencionados en la fracción III de este mismo artículo. Sin embargo sería incorrecto pensar de esta manera, ya que no son equiparables las acciones a los inventarios y que sólo fué una coincidencia que el procedimiento señalado para éstas sea similar al usado para aquellos.

La obligación de llevar un registro de utilidades, estaba contenida en el título relativo a las personas físicas y se refería a las empresas que repartieran ganancias.

Asimismo por disposición contenida en el Artículo 10 Transitorio quienes hayan estado obligados, deberán seguir llevando ese mismo registro para los ejercicios de 1979 y 1980 en los términos señalados por la Ley abrogada.

La formulación del estado de posición financiera y el levantamiento del inventario seguirán con las mismas bases que en 1980. En este sentido sólo se reordenó el texto y se sustituyó el término "Balance" por el de "Estado de Posición Financiera" ya que

El primero no se utilizaba en la práctica de la profesión contable.

En la obligación para presentar la declaración anual, se seguirá observando lo relativo a los plazos y procedimientos. Es importante hacer notar que en lo referente a las instituciones de crédito, de seguros y organizaciones auxiliares de crédito, desapareció la disposición que les permitía presentar su declaración de I.S.R. dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que su balance fuera aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Situación que considero es buena ya que deberán presentar su declaración en el mismo plazo que el resto de las Sociedades Mercantiles; que la S.H. y C.P. obtendrá recursos financieros más frescos y que además se está tratando en forma equitativa a los contribuyentes.

Asimismo continúa vigente la obligación de garantizar el interés fiscal cuando el ejercicio termine por liquidación y coincida con la declaración del ejercicio.

Para las Sociedades Mercantiles residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero se establecen las siguientes obligaciones adicionales: Llevar libros de contabilidad y registros en los términos de esta Ley y su reglamento y observar lo referente a:

Idioma: Podrá ser llevado en cualquiera; pero deberá propor-

cionarse traducción a las autoridades fiscales cuando éstas así lo requiera.

Moneda: Los registros podrán hacerse en moneda nacional o en la de curso legal del país en que se encuentren dichos establecimientos. Si se hacen de esta última forma - se optará por registrar cada operación al tipo oficial de cambio vigente al último día de cada mes de calendario.

os libros, registros y documentación comprobatoria de haber --
umplido con las obligaciones fiscales se conservarán en los tér
inos de esta Ley y del Código Fiscal.

ara variar el método de valuación de inventarios hubo un cambio
ustancial y se reflejó como sigue:

ara 1981, éste será el procedimiento: Si se tiene implantado
el Sistema de Costos Promedio o Primeras Entradas, Primeras Sa-
lidas y se quiere cambiar por el de Ultimas Entradas, Primeras
Salidas bastará el simple aviso a las autoridades fiscales, siem
pre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que el factor de rotación de los inventarios en los últi
mos tres ejercicios sea similar o cuando la variación no
exceda del 25% de dicho factor.
- b) El inventario final deberá valuarse con ambos métodos (el
anterior y el nuevo) y el valor de la diferencia servirá

para crear una cuenta denominada "activo compensable para efectos fiscales".

- c) Esa cuenta podrá deducirse en los ejercicios posteriores en la proporción en que el inventario final del último ejercicio sea inferior al del inventario final del ejercicio del cambio. También cuando se varíe nuevamente el método de valuación en el ejercicio de liquidación de la Sociedad.
- d) El plazo para conservar la documentación relativa a la valuación de los inventarios finales por los 2 métodos será de cinco ejercicios que correrán a partir del siguiente a aquel ejercicio en que se terminó de deducir la cuenta de activo compensable para efectos fiscales.

Al establecerse este procedimiento quedan sin efecto las siguientes disposiciones:

- 1.- El procedimiento de valuación, referido en el punto a), ya no se llevará en ejercicios posteriores para efectos de la afectación porcentual que se hacía de la cuenta de activo compensable para efectos fiscales contra el Ingreso Global Gravable.
- 2.- El plazo de 10 años para la afectación de la mencionada cuenta de Activo, contra el Ingreso Global Gravable, si el inventario final fuera inferior en cualquiera de esos años al del año que sirvió de base.

Por lo expuesto hasta el momento, se observa que la modificación trae consigo aspectos positivos para el contribuyente, a la vez que se experimenta una compactación de las disposiciones vigentes hasta el año de 1980.

I.5 DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

<u>ARTICULO ACTUAL</u>	<u>REFERENCIA CONCEPTUAL</u>	<u>ARTICULO ANTERIOR</u>
61	Presunción de la Utilidad Fiscal	32
62	Procedimiento para Determinar la Utilidad Fiscal	33
63	Omisión de Adquisiciones	19-VI, e)
64	Presunción del Precio de Adquisición o Enajenación de los Bienes y de Operaciones Distintas a la Enajenación	19-VI, c)
65	Contribuyentes Residentes en el Extranjero con Establecimientos Permanentes Ubicados en México	19-VI, b)
66	Intereses Pagados por una Empresa Residente en el País a una Residente en el Extranjero.	
67	Presunción de Ingresos Determinados por Autoridades Fiscales Extranjeras.	

La presunción y el procedimiento para determinar la utilidad fiscal presentan para 1981 las mismas bases de 1980 y sólo se da lugar a la adecuación de la terminología donde se ven afectados los siguientes términos:

Se introducen:

"presuntivamente"

"Utilidad Fiscal"

"Contribuyente"

"Compras declaradas"

En lugar de:

"estimativamente"

"Ingreso Global Gravable"

"Causante"

"Compras efectuadas"

En lo relativo a la omisión del registro de adquisiciones se procederá como sigue:

- I) El importe determinado de adquisición se multiplicará por el porcentaje de utilidad bruta con que se opere el contribuyente.
- II) La cantidad resultante se sumará al importe determinado de adquisición y la suma será el valor de enajenación.

El porcentaje se obtiene de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{UTILIDAD BRUTA}}{\text{COSTO DECLARADO}} = \%$$

determinado en la última declaración presentada y a falta de ésta se entenderá que el porcentaje es igual a 50. Esta situación no es explicable, ya que por un lado el porcentaje máximo para fijar la Utilidad Fiscal es de 30, que era lo máximo que se podía aplicar en el año de 1980.

Por otro lado el porcentaje máximo contenido en la tarifa del artículo 13 es de 42. Desde ese punto de vista el 50% que se pretende aplicar es excesivo, porque ya no sólo se pretende que el infractor liquide su impuesto, sino que lo hará en demasía, con lo que la medida de exacción impositiva adquiere matices punitivos, cosa criticable, ya que esta situación está contemplada en el Código Fiscal con sanción de \$100.00 a \$10,000.00 y -- hasta 3 tantos de la prestación fiscal.

asta 1980 se podía estimar el precio de la venta de bienes y a prestación de servicios. Para 1981 se amplía el concepto y quedan incluidos: la adquisición de bienes y la contraprestación en caso de operaciones distintas a la enajenación, y se conservan las siguientes reglas:

- a) Procederá tal presunción cuando las operaciones de que se trate se pacten a menos del precio de mercado, o el costo de adquisición sea mayor que dicho precio.
- b) Asimismo cuando la enajenación de los bienes se realice al costo o a menos del costo (excepto cuando medien situaciones extraordinarias y fácilmente demostrables por el contribuyente).

También se adicionaron las siguientes disposiciones que se refieren a la estimación del precio:

- 1.- Operaciones de importación o exportación o en general de pagos al extranjero.
- 2.- Operaciones celebradas entre empresas residentes en el país, si una de ellas posee interés en los negocios o bienes de la otra o bien si existen intereses comunes entre ambas, o inclusive si una tercera empresa tiene intereses o bienes en los negocios de aquellas.

Por lo que respecta a la presunción del costo de los bienes que sean objeto de recibo o envío de los contribuyentes residentes

en el extranjero a los establecimientos permanentes, ubicados en México, así como el precio de enajenación o adquisición de los mismos o en su caso el monto de la contraprestación.

La S.H. y C.P. podrá considerar:

- a) Los precios corrientes o los de avalúo.
- b) El costo de los bienes más el porcentaje de utilidad (acto realizado por el contribuyente).
- c) El precio de la enajenación de los bienes menos el porcentaje de utilidad (acto realizado por una persona distinta al contribuyente).

La anterior disposición a decir de un prestigiado despacho de Contadores, tiende a evitar la Transferencia de Utilidades de empresas ligadas. Pero que si ambas tributan en el 42%, no -- hay ningún problema y aún así, yo pienso que mientras ambas -- tributen en el mismo rango de la tarifa no habrá disparidad, y sí habrá diferencias cuando tengan resultados fiscales distintos y por lo mismo tengan distinta ubicación en la estructura de la tarifa.

A los intereses pagados por una empresa residente en el país a una residente en el extranjero, siempre y cuando una de ellas tenga bienes o intereses en la otra o si existen intereses comunes o si existe una tercera que tenga intereses o bienes en

Los negocios de aquellas, se podrá dar el tratamiento de dividendos si se da alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que el deudor formule por escrito promesa incondicional de pago parcial o total del crédito recibido a una fecha determinada en cualquier momento por el acreedor.
- b) Que dicho crédito sea convertible en acciones o partes sociales del deudor.
- c) Si existiera incumplimiento de pago, que el Acreedor pueda intervenir la dirección o administración de la Sociedad deudora.
- d) Que los intereses que deba pagar el deudor estén condicionados a la obtención de utilidades o que el monto se fije con base a dichas utilidades.

Esta disposición no es acumulativa, ya que con uno solo de los supuestos que se dé es más que suficiente para considerar el tratamiento mencionado.

Por último en este capítulo se establece la disposición para -- que la S.H. y C.P. acepte como ciertos los ingresos determinados por autoridades fiscales extranjeras.

CAPITULO III. DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS
(TITULO III, 1981).

<u>ARTICULO ACTUAL</u>	<u>REFERENCIA CONCEPTUAL</u>	<u>ARTICULO ANTERIOR</u>
68	Definición Remanente Distribuible Ingresos por Enajenación de Bienes	
69	Pagos Provisionales	
70	Tratamiento de Ingresos de los Integrantes de las Personas Morales	5, 15-A
71	Sociedades Cooperativas de Producción	
72	Obligaciones Diversas	
73	Partidos y Asociaciones Políticas	

DEFINICION

Son Personas Morales con fines no lucrativos, las Sociedades y Asociaciones Civiles, las Sociedades Cooperativas y en general las distintas a las Sociedades Mercantiles y organismos descentralizados que realicen actividades empresariales.

REGIMEN FISCAL

No son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta.

TRANSPARENCIA FISCAL

Los integrantes de dichas Sociedades, deberán considerar como ingresos sujetos al Impuesto Sobre la Renta los que obtengan esos contribuyentes inclusive aquellos que no han sido distribuidos.

REMANENTE DISTRIBUIBLE

Se determina sumando los ingresos obtenidos en un año de calendario, menos las deducciones respectivas. Deberá aplicarse lo dispuesto en el Título IV de la Ley.

INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES

Unicamente se incluirá en el remanente distribuible la parte de esos ingresos que son acumulables y por la parte no acumulable los integrantes Personas Físicas quedan obligados a pagar el impuesto.

SOCIEDADES MERCANTILES QUE SEAN INTEGRANTES DE LAS PERSONAS MORALES

Sumarán a la parte del remanente distribuible que le corresponda, la parte proporcional de los ingresos que no se consideraron para determinar dicho remanente, a excepción de los dividendos o utilidades. Asimismo no considerarán como ingresos los reembolsos de las aportaciones que hayan efectuado.

PAGOS PROVISIONALES

Las Personas Morales con fines no lucrativos, efectuarán pagos provisionales a cuenta del Impuesto Anual de sus integrantes, durante los meses de Mayo, Septiembre y Enero del año siguiente. Se calcularán sobre el 20% de los ingresos del cuatrimestre anterior menos el monto de las deducciones.

DEDUCCIONES DEL SALARIO
MINIMO GENERAL

Sumarán tantos salarios mínimos generales de una o varias zonas económicas como integrantes Personas Físicas tenga la Persona Moral, excepto por aquellos integrantes que obtengan ingresos en el cuatrimestre (salarios).

INGRESOS NO ACUMULABLES

Serán los provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero y los exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta autorizados para Personas Físicas.

ACREDITAMIENTO INDIVIDUAL DE LOS
INTEGRANTES POR EL IMPUESTO PAGADO

Podrá hacerse al presentar la Declaración Anual, en la parte proporcional que les corresponda a cada uno.

EXIMIDOS DE PRESENTAR DECLARACIONES PROVISIONALES

Las Personas Morales cuyo remanente distribuíble en el año inmediato anterior no hubiera excedido de cuatro veces el salario mínimo general de la zona económica de la Persona Moral, elevado al año (306,600.00 para 1981 en el Distrito Federal).

INGRESOS ACUMULABLES

Para los integrantes serán los que reciban de la Persona Moral, en efectivo o en bienes, siempre que tratándose de estos últimos el valor de los mismos en el año de calendario exceda de tres veces el salario mínimo de la zona económica de la Persona Moral elevado al año (229,950.00 para 1981 en el Distrito Federal). Por el excedente se pagará Impuesto Sobre la Renta.

Se establece que los integrantes de las Personas Morales que gozarán de este beneficio serán:

- I.- Sindicatos Obreros y los Organismos que los agrupen.
- II.- Asociaciones Patronales
- III.- Cámaras de Comercio, Industria, Agricultura, Ganadería o Pesca, así como Organismos que las agrupen.
- IV.- Colegios de Profesionales y los Organismos que los agrupen.
- V.- Asociaciones, Cooperativas, Sociedades, Uniones o Mutualidades y otros organismos semejantes en los términos de

la Ley Federal de Reforma Agraria y de la Ley General de Crédito Rural.

- VI.- Instituciones de Asistencia o de Beneficencia autorizadas por las leyes de la materia.
- VII.- Sociedades Cooperativas de Consumo.
- VIII.- Organismos que conforme a la Ley, agrupen a ciertas Sociedades Cooperativas, ya sea de productores o de consumo.
- IX.- Sociedades Mutualistas que no operen con terceros, -- siempre que no realicen gastos para la adquisición de -- negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.
- X.- Sociedades o Asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación.
- XI.- Asociaciones o Sociedades Civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos.
- XII.- Sociedades Civiles constituídas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorros.

En términos generales se puede decir que lo regulado en este capítulo estaba expresado en la Ley anterior en el Artículo 5 en que se aprecia cuales eran las Personas Morales que ya estaban consideradas en el cuerpo de la Ley y la modificación que se hizo en su tratamiento además de cambiarles el inciso que -

tenían por el de la fracción con la que aparecen. Son las siguientes

- I. Sindicatos Obreros y los Organismos que las agrupen - -
(concepto nuevo)
- II. Asociaciones Patronales (ya no se menciona la Ley Federal del Trabajo).
- III. Cámaras de Comercio, Industria, Agricultura, Ganadería o Pesca y Organismos que los agrupen (ninguna modificación).
- IV. Colegios de Profesionales y Organismos que los agrupen (se cambia el término "Profesionistas" por el de "Profesionales" y se agrega "y los Organismos que los agrupen")
- V. Asociaciones Cooperativas, Sociedades, Uniones o Mutualidades y otros Organismos semejantes (se añadieron las Cooperativas y las Uniones o Mutualidades. Por lo que respecta a las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, Pecuario y Ejidal, no fueron incluidas expresamente, pero se puede suponer que entran en "otros organismos semejantes").
- VI. Instituciones de Asistencia o de Beneficencia autorizadas por las leyes de la materia (ninguna modificación).
- VII y IX. Sociedades Cooperativas de Consumo, Sociedades que no operen con terceros. (Formaban parte del mismo inciso).
- VIII. Organismos que conforme a la Ley agrupen a las Sociedades Cooperativas ya sea de Productores o de Consumo (se reordenó el texto, se suprimió a la Secretaría de Indus-

tria y Comercio y se adicionan las palabras "o de consumo").

- X. Sociedades o Asociaciones de Carácter Civil que se dediquen a la enseñanza (Se suprime la disposición que exentaba a los establecimientos y la enfoca a las "Sociedades o Asociaciones de Carácter Civil").
- XI. Asociaciones o Sociedades Civiles Organizadas con fines Científicos, Políticos, Religiosos, Culturales o Deportivos (Substituye el término "agrupaciones" por el de "Asociaciones o Sociedades Civiles").
- XII. Sociedades Civiles Constituídas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro. (nuevo concepto).

Asimismo ya no fueron incluidas las siguientes unidades económicas:

- Las empresas pertenecientes a la Federación, cuando presenten un servicio público.
- Propietarios de un sólo automóvil de alquiler, destinado al transporte de pasajeros, respecto a los ingresos provenientes de la explotación de ese vehículo.
- Los rendimientos entregados en Fideicomiso (Estos ya están normados por el Artículo 9 de esta Ley).
- Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

Los ingresos que perciban los socios de las Sociedades Cooperativas de Producción se tratarán como sigue: Si se reciben en efectivo o en cheque se asimilarán a los ingresos por salarios si se reciben en crédito, se declararán y calcularán hasta el año en que se cobren.

Las obligaciones de las Personas Morales con fines no lucrativos son las siguientes:

- I.- Llevar libros o documentos señalados por la Ley.
 - II.- Expedir documentación que acredite las enajenaciones.
 - III.- Presentar declaración anual en el mes de marzo en la cual conste:
 - Remanente distribuible.
 - Ingreso no acumulable por enajenación de bienes.
 - Proporción que corresponda a cada integrante.
 - Bases para la participación en el siguiente año de calendario.
 - IV.- Proporcionar a los integrantes en el mes de febrero - - constancia que contenga:
 - + Monto del remanente distribuible
 - + Ingreso no acumulable por enajenación de bienes que les corresponda a cada uno de ellos.
 - + Monto de los pagos provisionales acreditables
- Si son Sociedades Mercantiles además se deberá mencionar:
- ° La parte proporcional del impuesto que se haya pagado por dichos ingresos.

retener y enterar el impuesto y exigir documentación que reúna requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley.

Los Sindicatos Obreros y los Organismos que los agrupen no están obligados a llevar libros ni a expedir documentos. Tampoco a presentar declaración anual ni a proporcionar las constancias mencionadas a las Personas Morales que no determinen reanamente distribuible.

Las Personas Morales de los incisos V al XII presentarán declaración que incluya ingresos obtenidos y erogaciones efectuadas.

Por disposición transitoria las agrupaciones profesionales deberán constituirse como Sociedades o Asociaciones de carácter civil, ya que sólo se les autorizarán para 1981 las deducciones por gastos e inversiones necesarios para la obtención de los ingresos. Esto tiene como consecuencia que ya no sea atractivo el compartir con uno o varios profesionistas de la misma rama los gastos de oficina, ya que no serán deducibles, con lo que aumentará la base para el pago del impuesto.

CAPITULO IV. DE LAS PERSONAS FISICAS (TITULO IV, 1981) Y DEL IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS (TITULO III, 1980).

DISPOSICIONES GENERALES

<u>ARTICULO ACTUAL</u>	<u>REFERENCIA CONCEPTUAL</u>	<u>ARTICULO ANTERIOR</u>
74	Sujetos	48, 5-III k)
75	Erogaciones Superiores a los Ingresos	48
76	Régimen de Copropiedad	127 P-1 del Reglamento
77	Ingresos Exentos	49

Se restringe la amplitud del concepto "sujeto" precisando: que sean "residentes en México", con lo cual los mexicanos residentes en el extranjero considerarán como definitivo el impuesto que les retengan las autoridades fiscales de los países de residencia.

No se considerarán ingresos obtenidos por los contribuyentes - los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso, si el fin de éste es destinado a actividades científicas, políticas, religiosas o a los establecimientos de enseñanza, a instituciones de asistencia o de beneficencia. Para 1980 estos ingresos se consideraban exentos.

Se introduce el renglón "Deudas o Créditos en Moneda Extranje-

a" privativo en la Ley anterior sólo para empresas. Aunque haya estado incluido en las disposiciones preliminares, nunca se consideró aplicable a Personas Físicas. Ahora deberán considerarse ingresos los derivados de la Utilidad por la fluctuación de dichas monedas.

Los ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, no los considerarán para efecto de los pagos provisionales, salvo que se obtengan por la prestación de un servicio personal subordinado en cuyo caso harán los pagos bimestrales de entero del impuesto retenido.

En el caso de que las erogaciones sean superiores a los ingresos, las autoridades fiscales procederán de la misma manera que en la Ley anterior y sólo hay lugar a una adición, que se refiere a que cuando el contribuyente no presente declaración anual, cuando esté obligado a ello, se le aplicará lo dispuesto en el Artículo 75 de esta Ley como si la hubieran presentado sin ingresos.

Seguramente las Autoridades Hacendarias ya detectaron que existen miles de contribuyentes, Personas Físicas que no presentan declaración anual, no obstante estar obligados a ello, tomando en consideración su nivel de ingresos. Este fenómeno se presenta sobre todo en los empleados al servicio del Estado y en los Organismos y Entidades Paraestatales, no cumplen con su declaración por considerar que es ilógico que si a lo largo del año --

es descuentan impuestos, ellos por voluntad propia deban presentar su declaración. En fin, aquí no cabe hacer campaña publicitaria que por añadidura sería costosísima, para concientizar al contribuyente, sino más bien la S.H. y C.P., en uso de las facultades que le confieren las leyes fiscales, proceda de inmediato girando citatorios a los infractores y de esa manera hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta Ley. De lo contrario serán letra muerta y no tendrá ningún caso el que es én en vigor.

En el caso de las copropiedades, las Personas Físicas procederán respecto a los ingresos como sigue:

- a) Designarán un copropietario como representante común, que será el encargado de cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley.
- b) Si un negocio se formó con este régimen, sus ingresos se considerarán como provenientes de actividades empresariales.
- c) Son responsables solidarios los copropietarios cuando exista incumplimiento del Representante Común.

La Sociedad Conyugan deberá acatar lo contenido en los incisos a), b) y c).

Tratándose de la sucesión, el representante legal pagará por cuenta de los terceros o legatarios, el impuesto anual considerando el ingreso en forma conjunta. Tal pago se considerará definitivo a menor que los herederos o legatarios opten por acumularlo a sus ingresos, caso en que se podrá acreditar la

parte proporcional del impuesto pagado.

Los ingresos exentos son los mismos de la Ley anterior y sólo se advierten los siguientes cambios:

- a) Además de los depósitos constituidos en el Infonavit, están exentos los que se constituyan en: Las demás Instituciones de Seguridad Social. No sólo los trabajadores de las Sociedades Mercantiles tienen estos derechos, sino - también los que presten sus servicios a las personas físicas. Esta situación no se contempló en la Ley, pero - en la práctica ya se realizaba de esa manera.
- b) Los fondos de ahorro además de cumplir con los requisitos de deducibilidad establecidos en el título II, deberán hacerlo con lo estipulado en el título IV.
- c) Los ingresos por enajenación de casas habitación estarán exentos si se invierte en el país, o adquiere otra casa-habitación que se destine al arrendamiento en zonas de - desarrollo señaladas por el reglamento. Se formula esta última exención para fomentar la desconcentración de los asentamientos en las grandes urbes y propicia la reducción del déficit de vivienda en las regiones que son consideradas "polos de desarrollo".
- d) Los ingresos relacionados con la producción agropecuaria o pesquera también están exentos. A estos contribuyentes se les exime de soportar cargas tributarias. Con esta -

medida se pretende estimular las actividades relacionadas con el renglón de producción de alimentos, granos y semillas para el consumo humano y animal.

- e) Se adiciona a la fracción que habla de: "Las cantidades que paguen las Instituciones de Seguros a los asegurados y beneficiarios con motivo de las pólizas contratadas" lo siguiente: siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes y activo fijo.

Aquí se trató de separar realmente el ingreso que se refiere a las pérdidas irreparables que el contribuyente - sufra en su persona o en la de alguno de sus familiares asegurados, excluyendo para ello los bienes materiales - de fácil reparación o sustitución.

- f) Tratándose de premios contenidos en el capítulo de los - ingresos por obtención de premios, será exento si no excede de de \$500.00 o si se obtienen con motivo de un concurso científico, artístico o literario cuya convocatoria se - hizo en forma general o dentro de algún gremio o grupo - profesional.

- g) Tratándose de ingresos por: enajenación de títulos, valores, bienes muebles, seguros e indemnización por daños, no serán exentos si son percibidos por la realización de actividades empresariales.

Por último se señala expresamente que los ingresos exentos no darán lugar a deducciones.

2. DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

<u>ARTICULO ACTUAL</u>	<u>REFERENCIA CONCEPTUAL</u>	<u>ARTICULO ANTERIOR</u>
78	Definición	50 y 94 del Reglamento
79	Ingresos por Separación del Trabajo	51
80	Retención Mensual (Reglas y Tarifas)	52 y 98 " "
81	Retención Anual (Procedimiento)	53
82	Obligaciones de los Contribuyentes	54
83	Obligaciones de Quienes Efectúan Pagos	55

Este capítulo fué objeto de pocas modificaciones, entre ellas la incorporación de la disposición reglamentaria que define lo que se entiende por "prestatario de un servicio personal subordinado" ya que antes sólo se definía qué ingresos se consideraban propios de ese título.

La tarifa experimentó una doble desgravación en beneficio de los contribuyentes:

- a) Por la reestructuración de la misma al considerar el efecto inflacionario.
- b) Por el incremento de la deducción, por salario mínimo mensual, al entrar en vigor el 1o. de enero los nuevos salarios mínimos generales.

Por lo que se refiere a los pagos por concepto de gratificación

ual, participación de utilidades, primas dominicales y primas racionales, hasta el año de 1980 la retención se podía hacer aplicando a esos ingresos la tasa marginal inmediata anterior a aquella que correspondiera a los demás ingresos a que se refiere el Artículo 50 de la Ley, en el mes de calendario de que se trate esto es: si un contribuyente con un sueldo mensual de - - 20,000.00 recibía una gratificación anual de \$10,000.00 debía tributar así:

Por el sueldo mensual

Sueldo:	\$ 20,000.00		
Deducción por salario mínimo:	\$ 4,955.80		
	15,044.20		
	<u>- 14,500.01</u>	Cuota Fija=	2,363.00
	544.19	x 26.2%	= <u>142.57</u>
			\$2,505.57

2,505.57 Impuesto a pagar.

Por la Gratificación Anual

% Inmediato Anterior 24.2%

Gratificación Anual	\$10,000.00
	<u>x 24.2%</u>

2,420.00 Impuesto a Pagar.

Para 1981 se menciona que podrán efectuar las retenciones de acuerdo con las reglas que al efecto dicte la S.H. y C.P. En dichas reglas se mencionará que la retención se pueda hacer sobre los demás ingresos obtenidos durante el año anterior.

ta modificación despierta serias dudas, mismas que a continuación se mencionan:

- 1.- No dice si se aplicará la tarifa del artículo 80.
- 2.- Entre la redacción de 1980 y la de 1981 existe un divorcio total.
- 3.- No es explicable que si tal procedimiento ya era aplicado, ahora no se le haya dado continuidad.
- 4.- Por lo que hace a los demás ingresos, al parecer se omitió la palabra "análogos" con lo que resulta peligrosa tal disposición ya que puede interpretarse como aplicable a todos los ingresos referidos en este título.

Con referencia a los contribuyentes que obtengan ingresos de los mencionados en este título se observa la siguiente modificación: Antes estaban obligados a estar inscritos en el Registro Federal de Causantes. Ahora se les obliga a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y proporcionar su clave de registro al empleado.

Asimismo deberán presentar declaración anual cuando obtengan ingresos superiores a \$300,000.00 por los conceptos a que se refiere este artículo.

COMENTARIO

Si la autoridad fiscal reconoce los efectos de la inflación al

agravar la tarifa, ¿por qué no adecúa este límite en la misma proporción?. En la situación actual paga más impuesto quien tiene mas ingresos a lo largo del año, y adicionalmente tiene que presentar su declaración anual y pagar más impuestos en consecuencia de que así resulte.

Los mexicanos que laboren en el extranjero están exentos de las disposiciones a que se refiere este título.

3. DE LOS INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.

<u>ARTICULO ACTUAL</u>	<u>REFERENCIA CONCEPTUAL</u>	<u>ARTICULO ANTERIOR</u>
84	Definición	56
85	Deducciones Autorizadas	57
86	Pagos Provisionales	58
87	Deducción Optativa para Artistas, Toreros y Deportistas	59
88	Obligaciones de los Contribuyentes	60

Los cambios registrados en este capítulo son los siguientes:

- Los pagos provisionales se reducen de 6 a 3, con lo que existe cierta semejanza en cuanto al número de pagos con los realizados por las Sociedades Mercantiles. Como consecuencia de esta medida, en todos los casos en que la Ley anterior se refería a pagos provisionales bimestrales, se eliminó esta última determinación de periodicidad.
- Por lo que hace a los artistas existe una modificación -- respecto a los extranjeros residentes en su país de origen, eliminándose el primer término que se refiere a la nacionalidad y dejando el de la residencia. Con relación a la opción para determinar el impuesto anual, la escala que existía se cambió por una tabla que comparativamente se expresa así:

1 9 8 0

Ingresos Brutos por la Fracción Comprendida			Deducción
0.01	a	96,000.00	60 %
96,000.01	a	120,000.00	54 %
120,000.01	a	144,000.00	48 %
144,000.01	a	168,000.00	44 %
168,000.01	a	204,000.00	40 %
204,000.01	a	240,000.00	36 %
240,000.01	a	276,000.00	32 %
276,000.01	a	312,000.00	28 %
312,000.01	En Adelante		24 %

1 9 8 1

<u>Límite inferior</u>		<u>Límite Superior</u>	<u>Cuota Fija</u>	<u>% para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</u>
M\$N		M\$N	M\$N	%
0.01	a	96,000.00	-	60
96,000.01	a	120,000.00	57,600.00	54
120,000.01	a	144,000.00	70,560.00	48
144,000.01	a	168,000.00	82,080.00	44
168,000.01	a	204,000.00	92,640.00	40
204,000.01	a	240,000.00	107,040.00	36
240,000.01	a	276,000.00	120,000.00	32
276,000.01	a	312,000.00	131,520.00	28
312,000.01	En Adelante		141,600.00	24

Como se observa hubo un cambio total en los importes, ya que anteriormente la escala se refería a porcentajes y ahora la tabla refiere a un sistema mixto (cuota fija más porcentaje), situación que es benéfica para los contribuyentes, ya que incrementa el monto de sus deducciones y la carga tributaria se redu

Por último se eliminaron de este capítulo las obligaciones de las agrupaciones profesionales por estar normadas en el Título II de esta Ley.

7. 4. DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES.

<u>ARTICULO ACTUAL</u>	<u>REFERENCIA CONCEPTUAL</u>	<u>ARTICULO ANTERIOR</u>
89	Definición	61
90	Deducciones Autorizadas	62; 121 del Reglamento
91	Deducción Adicional por Depreciación	62-A
92	Declaraciones y Pago del Impuesto	63
93	Operaciones en Fideicomiso	64
94	Obligaciones de los Contribuyentes	65

Tratándose de las deducciones autorizadas para este capítulo se adicionaron al Impuesto Predial correspondiente en el año de calendario sobre dichos inmuebles las contribuciones locales de mejoras, de planificación o cooperación para obras públicas que afecten a los mismos.

La deducción optativa en sustitución de las deducciones autorizadas se elevó del 30 al 50%. Como resultado de esta medida se deben considerar las siguientes situaciones:

- Si lo que trató el Legialador fué de promover la construcción de casas habitación destinadas al arrendamiento con objeto de reducir el deficit, en este renglón, es correcta la medida. ¿O acaso trató de antemano de justificar los incrementos futuros que tengan las contribuciones menciona

das?. En caso de ser esta última, no es explicable su adecuación.

El caso de los Arrendadores presenta muchos problemas. En primer lugar, ellos incrementan las rentas en el porcentaje que consideran se ha elevado el costo de la vida, mismo que en ocasiones resulta leonino y los inquilinos tienen varias opciones: o pagan el incremento que se les impone o depositan sus rentas en el Juzgado correspondiente. Esta elevación de rentas conlleva a una elevación en el impuesto a pagar. Para el arrendador resulta poco comprensible que si el aumenta 30% sus rentas, el impuesto aumente digamos un 35%, (por la progresividad de la tarifa), con lo que siempre tratará de ganarle la carrera al costo de la vida. Esta situación tenderá a disminuir con el incremento del porcentaje de deducción y la consecuente reducción impositiva, si es que es captada - correctamente por el arrendador. De lo contrario será el sólo quien saque provecho de esta modificación y aquí si cabría implantar la Tasa Complementaria Sobre Utilidades Excesivas.

Por lo que hace a la deducción no autorizada en la proporción - en que el contribuyente ocupe como casa-habitación parte del inmueble arrendado, sólo se transfirió esta disposición del Reglamento al cuerpo de la Ley.

La deducción adicional por depreciación además del incremento en el porcentaje que fué del 3 al 5%, se cambió el procedimiento de cálculo, ya que ahora se aplicará lo dispuesto por el Artículo

51, Fracción I de la Nueva Ley que reconoce un factor que co
responde a la inflación acumulada y que no será publicado en la
Ley de Ingresos de la Federación, sino por la S.H. y C.P. Asimismo
los pagos provisionales se redujeron de 6 a 3, con lo que los
pagos se harán los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente
año.

Las operaciones que se realicen a través de Fideicomiso, siguen
operando con las mismas bases y sólo se redujo el monto del pa-
go provisional del 20 al 10%. Esta última modificación no resul-
ta explicable desde cualquier punto de vista en que se analice,
desconociéndose los motivos que tuvo la autoridad fiscal para be-
neficiar a este tipo de contribuyentes.

V. 5. DE LOS INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES.

<u>ARTICULO ACTUAL</u>	<u>REFERENCIA CONCEPTUAL</u>	<u>ARTICULO ANTERIOR</u>
95	Definición	66
96	Determinación del Impuesto Anual	67
97	Deducciones Autorizadas	68
98	Costo de Adquisición	69
99	Ajuste al Costo de Adquisición y a las In- versiones Deducibles	70
100	Costo de Adquisición de Herencia, Legado o Donación	71
101	Deducciones Autorizadas para Enajenación de Muebles Adquiridos antes del 1o. de ene- ro de 1973	72
102	Avalúos	73
103	Pagos Provisionales	74, 139-I del Reglamento

Dentro de lo que se define como ingresos por enajenación de bienes, se llevó a cabo la adecuación de los términos "venta" y -- "vendedor", por los de "enajenación" y "enajenante"; modificación que debió hacerse el 31 de Diciembre de 1978 cuando se -- reestructuró el título referente a Personas Físicas'

Entre las modificaciones que existen para 1981 se encuentran - las siguientes:

Deducciones:

En las pérdidas sufridas en la enajenación de inmuebles, acciones y partes sociales en los últimos tres años, se adicionó: siempre que tratándose de acciones y partes sociales se cumpla con las condiciones y requisitos que fije el reglamento de esta Ley.

Costo de Adquisición:

El término acciones en el caso de utilidades capitalizadas fué sustituido por el de acciones emitidas por capitalización. - Además de que el costo de las acciones que se vendan deberá ser valuado y serlo a través de Costos Identificados o Primeras Entradas, Primeras Salidas.

Ajustes al Costo Comprobado de Adquisición

Se adicionó lo relativo a las acciones nominativas y de partes sociales que podrán ser objeto de un segundo ajuste (ya mencionado por las Sociedades Mercantiles) con lo que se cubre el principio de generalidad en la Nueva Ley.

En el Artículo 97 y 101 se eliminó la deducción de los impuestos o derechos locales de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten el inmueble pagado entre el 10. de

ero y la fecha de enajenación. Cabe señalar que este concepto como ya se mencionó, fue incluido en la parte de ingresos - r arrendamiento y que podrá no ser deducible en cada ejercicio, si el contribuyente así lo dispone, de tal manera que de- ó ser incluido en los artículos citados, con la salvedad de e cuando el inmueble se hubiera destinado al arrendamiento o ce temporal y el contribuyente hubiera deducido de los ingre- os este concepto en el momento de enajenar el bien, no podía efectuar esa deducción y viceversa.

Pago Provisional

En el Procedimiento de Cálculo se operó el siguiente cambio:

Hasta 1980 se efectuaba así:

- (*) 1°. Aplicar el Artículo 98 al 40% de la ganancia.
- 2°. El resultado se multiplica por 2.5 y ese sería el importe del pago.
- 3°. Si el inmueble enajenado tenía la característica de vivienda de interés social, se haría el cálculo sobre el 30% de las ganancias.

Para 1981 se hizo así:

- (*) 1°. Aplicar el Artículo 141 al 20% de la ganancia
- 2°. El resultado se multiplica por 5 y ese será el importe del pago.
- 3°. Se eliminó el beneficio para Interés Social.

(*) Los Artículos mencionados se refieren a la Tarifa Anual.

Como resultado de ese cambio se reducirá el porcentaje de ganancias así como el monto del pago provisional.

En la enajenación de bienes muebles, el Retenedor dará al enajenante copia de la retención, excepto cuando el monto de la operación sea menor a diez veces el salario mínimo general elevado al año de la zona económica a que corresponda el Distrito Federal (para 1981 eran : 766,500.00) en que no habrá lugar a la retención. Anteriormente el monto de la operación estaba fijado en \$250,000.00

El hecho de que se tome el Salario Mínimo del Distrito Federal es importante, ya que es uno de los más altos de la República. El importe será único y fácilmente manejable en todo el país y será de modificación automática al entrar en vigor los nuevos salarios mínimos cada año.

Finalmente se adicionó el siguiente párrafo: Si una Persona - Moral enajena bienes, efectuará pagos provisionales por cuenta de sus integrantes en los términos del Artículo 103 de la Nueva Ley.

7. 6. DE LOS INGRESOS POR ADQUISICION DE BIENES.

<u>ARTICULO ACTUAL</u>	<u>REFERENCIA CONCEPTUAL</u>	<u>ARTICULO ANTERIOR</u>
104	Definición	75 y 141 del Reglamento.
105	Deducciones Autorizadas	76
106	Pagos Provisionales	77

Este tipo de operaciones no tuvo ningún cambio conceptual impor-
tante y sólo se reordenó el texto en el Artículo 104, conservan-
dose en general la misma redacción.

7. DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

<u>ARTICULO ACTUAL</u>	<u>REFERENCIA CONCEPTUAL</u>	<u>ARTICULO ANTERIOR</u>
107	Definición	78
108	Deducciones Autorizadas	
109	Utilidad Fiscal (Reducciones)	
110	Pérdidas Fiscales (Disminución)	
111	Pagos Provisionales (Procedimiento)	45 y 35
112	Obligaciones de los Contribuyentes	145 del Re- glamento
113	Copropietarios	
114	Contribuyentes Ocasionales	148 del Re- glamento.
115	Contribuyentes Menores	17,18,19,46,47 y 17,84 y 85 del Reglamento
116	Estimación de los Ingresos y de la Utilidad	43, 45
117	Adecuación de la Cuota Fija	
118	Espectáculos Públicos	31-III y 41-I
119	Facultades de las Autoridades Fiscales	19-VI, b),c), e), 32 y 33

En este capítulo se hizo una reforma total, ya que por una parte se incorporaron disposiciones que a partir de 1981 serán -- aplicables a las Sociedades Mercantiles y por otra se transfieren algunas que estaban contenidas en el Reglamento de la Ley. Asimismo, lo que es más importante, es el hecho de que los con

tribuyentes menores contemplados en el título relativo a Perso
as Físicas y no en el de las Empresas, como venía sucediendo
esta el año de 1980, por lo que mencionaré las disposiciones
és relevantes:

a) Ingresos

Se aplicará lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la
Renta para las Sociedades Mercantiles

b) Deducciones

Serán las mismas que para las Sociedades Mercantiles con
la siguiente salvedad: tratándose de los recursos entre-
gados para constituir fondos destinados a la investiga-
ción y desarrollo de tecnología, así como los de creación
o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubi-
laciones del personal, complementarias a las que estable-
ce la Ley del Seguro Social, si se dispone de esos recur-
sos, deberá cubrirse el 55% por concepto de impuestos en
lugar del 42% que se señaló para las Sociedades Mercanti-
les. El comentario para este tipo de restricciones es el
mismo que hice en la Sección I, Capítulo II del Título II.

c) Utilidad Fiscal

Se podrán deducir los siguientes conceptos: pérdidas fis-
cales, utilidad en enajenación de terrenos y construccio-
nes, estímulos fiscales y la deducción adicional del Ar-
tículo 51 de esta Ley.

d) Pérdidas Fiscales

Se conserva el mismo procedimiento que para las Sociedades Mercantiles y se agrega el párrafo II. "El Derecho de disminuir pérdidas es personal del contribuyente que las sufre y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, ni como consecuencia de la enajenación del negocio. Sólo por causa de muerte podrá transmitirse el derecho a los herederos o legatarios que continúen las actividades empresariales". Este párrafo ya existía, sólo que mal clasificado, ya que era privativo de las empresas. Ahora sólo se le adecuó para ser aplicable a las Personas Físicas.

e) Pagos Provisionales

Se reducen de 6 a 3 el número de pagos y el procedimiento será aplicar el 20% a la Utilidad Cuatrimestral estimada. Anteriormente se aplicaba ese 20% a la diferencia que resultara de disminuir a los ingresos totales del bimestre el monto de las deducciones autorizadas.

Asimismo se establece que la Utilidad Cuatrimestral se calculará aplicando a los ingresos del período el factor de utilidad fiscal de la última declaración anual presentada. No habrá lugar al pago si en el año anterior se sufriera pérdida.

f) Obligaciones de los Contribuyentes

Se asimilan algunas de las ya mencionadas para Sociedades Mercantiles, y se señala que cuando las Personas Físicas residan en el país y tengan establecimientos en el extranjero se ajustarán a lo señalado en el Artículo 59 de esta Ley.

g) Copropietarios

Se nombrará un representante común que cumplirá por cuenta de los otros contribuyentes (como responsable solidario) con las obligaciones fiscales respectivas, dándose así una vez más el caso de la Transparencia Fiscal.

h) Contribuyentes Ocasionales

Lo dispuesto ya existía en el reglamento y sólo se suprimió la opción de considerar la operación como realizada - conforme al Título II de la Antigua Ley, así como todo lo referente a las obligaciones de las empresas. Se incluyó en el texto de la Ley con las adecuaciones necesarias para aplicársele lo dispuesto en este capítulo.

i) Contribuyentes Menores

Existen dos opciones: cumplir con todas las obligaciones de este capítulo, o que las autoridades fiscales les estimen el monto de sus ingresos. En esta segunda opción las obligaciones se reducen a:

1.- Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes.

- 2.- Llevar registro de operaciones simplificadas.
- 3.- Expedir documentación que le fije la S.H y C.P., y cuando así se lo soliciten quienes les hagan pagos por actividades empresariales.
- 4.- Efectuar pagos bimestrales definitivos.
- 5.- Conservar 5 años los registros y documentación comprobatoria.

regla para considerar o no a un contribuyente como menor, que siendo la misma. Tratándose del otorgamiento del uso goce temporal de inmuebles existe una contradicción, ya que por un lado en ningún caso quien se dedique a esa actividad - podrá ser contribuyente menor y por otro lado quienes hayan - nido en el año de calendario anterior ingresos por más del % del concepto mencionado, tampoco podrán serlo. ¿Y que -- l si obtuvieron ingresos del orden del 24%?. A la vez que e les habilita, se les está restringiendo, situación que no resulta muy comprensible. Considero que no se analizó bien a disposición del Artículo 17 del Reglamento, ya que estaba ñalada una situación que fué provocada por el cambio en la ey de una modificación anterior.

os copropietarios y personas que participen de la Utilidad n una Asociación en Participación, también podrán ser Contri uyentes Menores si:

- No realizan otras actividades empresariales

- Sus ingresos no exceden de 1'500,000.00 durante el año ca
lendarario.

na Sucesión sólo podrá ser Contribuyente Menor cuando se tra-
e de Sucesiones del mismo.

or último se dan las reglas para el pago del impuesto en cuan-
o el Contribuyente Menor deje de serlo en atención al monto -
e sus ingresos y que son las siguientes:

- 1) Ese mismo año continuará como Contribuyente Menor.
- 2) A partir del siguiente comenzará a cumplir con las obli-
gaciones de los demás contribuyentes.
- 3) El primer pago provisional cuatrimestral será el doble -
del último pago bimestral realizado.

Es conveniente señalar que con fecha 11 de febrero de 1981, se
dieron a conocer mediante oficio circular, las reglas a que po-
drán sujetarse los Contribuyentes Menores del Impuesto Sobre -
la Renta y del Impuesto al Valor Agregado.

Esa comunicación en resumen contiene lo siguiente:

- I.- Reglas para los contribuyentes menores que venían operan-
do en el año de 1980.
- II.- Reglas para los contribuyentes menores que inician opera-
ciones durante el año de 1981.

- III. Estimación del monto mensual del valor de las actividades para efectos del I.V.A.
- IV. Procedimiento para que las autoridades fiscales modifiquen la cuota fija.
- V. Obligaciones del contribuyente menor que se acoja a las reglas.
- VI. Obligación del contribuyente que no desee acogerse en las reglas (salvo que las autoridades fiscales le estimen el monto y el valor de las actividades).

j) Estimación de los Ingresos y de la Utilidad

Se amplía la manera y los métodos en que la autoridad -- fiscal podrá estimar los ingresos de los contribuyentes menores. Asimismo el procedimiento para estimar la utilidad será el siguiente:

- 1.- A los ingresos se les aplica el coeficiente del Artículo 62.
- 2.- A la utilidad se le restará el salario mínimo elevado al año si es que no se ha deducido.
- 3.- Al resultado se le aplicará la tarifa del Artículo 141.
- 4.- El impuesto así determinado se dividirá entre seis (número de pagos provisionales).

Anteriormente se hacía así:

- 1) Al Ingreso Global Gravable estimado se la aplicaba la

tarifa del Artículo 34 y debía quedar pagado en el mes de Febrero del siguiente año.

- 2) El pago provisional se efectuaba en el mes de Julio y era del 50% del impuesto pagado el año anterior.

Este cambio de procedimiento beneficia en gran medida a los contribuyentes menores, ya que el impuesto a pagar es más bajo que cuando se aplicaba por la tarifa correspondiente a las empresas, estableciéndose una adecuación técnica que seguramente hará que la actividad empresarial se fomente.

k) Adecuación a la Cuota Fija

Cuando la autoridad compruebe que el total de ingresos -- percibidos por el contribuyente es superior en más de un 20% a los ingresos estimados, las cuotas fijas quedarán sin efecto, y el contribuyente pagará las diferencias que procedan más los recargos de Ley. En este último párrafo no se menciona a partir de cuando se computarán las diferencias, con lo que se presume que será a partir del mes de enero. Así también se introduce el mecanismo que señala que la estimación hecha por las autoridades se mantendrá indefinida hasta que las mismas formulen una nueva, pero que a partir del primer pago provisional la cuota se incrementará cuando se aplique el factor que señale el Congreso de la Unión, medida que probablemente tenderá a reconocer la inflación en beneficio esta vez del fisco, ya

e sus ingresos se verán aumentados y también será de prove-
o para los contribuyentes, toda vez que es mejor pagar impues_
de esa forma a estar sujetos a la progresividad de la tarifa.

- V. 8. DE LOS INGRESOS POR DIVIDENDOS Y EN GENERAL POR LAS GANANCIAS DISTRIBUIDAS POR SOCIEDADES MERCANTILES - (CAPITULO VII, TITULO IV, 1981) (CAPITULO VI, TITULO III, 1980.)

<u>ARTICULO ACTUAL</u>	<u>REFERENCIA CONCEPTUAL</u>	<u>ARTICULO ANTERIOR</u>
120	Definición	80
121	Impuesto Acreditable (Opción)	81
122	Restricciones al Impuesto Acreditable	82
123	Obligaciones de quienes efectúen pagos (Retenedores)	
124	Obligaciones de los Contribuyentes	

En los ingresos que se deriven de: ganancia decretada en favor de socios o accionistas, liquidación o reducción de capital y de participación en la utilidad decretada en favor de Obligacionistas u otros, se señala que sean pagados por Sociedades Mercantiles residentes en el extranjero y las Sociedades de Carácter Civil quedan al margen de este capítulo, y tributarán de acuerdo al Capítulo X de esta Ley.

Se adicionó lo relativo a los intereses a que se refiere el Artículo 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, (intereses constitutivos no mayores del 9% anual).

Tratándose del Impuesto Acreditable sólo se adecuó la terminología eliminando el término "empresa" y sustituyéndose por el de

ociedad". Asimismo en las reglas desaparece el concepto "Se acumulará el monto de la ganancia" y ahora se precisa "se paga impuesto por el total de la ganancia". Esto permite que se logre transparencia fiscal sin mayores problemas.

De la restricción para no acreditar el impuesto, se eliminaron de este artículo los residentes en el extranjero, porque se -- considera su situación en el Título V de esta Ley.

Se adecuó el término Personas Morales que de alguna manera se consideraban en la anterior Ley como causantes exentos.

Se eliminó de este capítulo la obligación de llevar el registro de utilidades de ejercicios anteriores, ya que se transfirió al Artículo 58, Fracción VI, lográndose así una adecuada -- reclasificación. Se precisa también que la retención del 21% no se hará a las Sociedades Mercantiles residentes en México.

W. 9. DE LOS INGRESOS POR INTERESES.

<u>ARTICULO ACTUAL</u>	<u>REFERENCIA CONCEPTUAL</u>	<u>ARTICULO ANTERIOR</u>
125	Definición	85
126	Cálculo del Impuesto	86
127	Obligación de quien pague inte- reses	87
128	Régimen de Títulos Nominativos	88

Se precisa que los intereses serán los que se obtengan de personas residentes en el país, excluyéndose los obtenidos de personas residentes en el extranjero por ser normados por el Capítulo X de este Título.

Se precisa que los residentes en el país que podrán optar por el régimen de Títulos al Portador deberán ser Personas Físicas.

Por lo que hace a las obligaciones de quienes paguen intereses, se exceptúa de efectuar la retención cuando los pagos sean de Sociedades Mercantiles.

V. 10. DE LOS INGRESOS POR OBTENCION DE PREMIOS

<u>ARTICULO ACTUAL</u>	<u>REFERENCIA CONCEPTUAL</u>	<u>ARTICULO ANTERIOR</u>
129	Definición	
130	Cálculo del Impuesto	
131	Obligaciones de quienes entreguen	

Este capítulo es nuevo en la Ley, fué introducido al abrogarse la Ley de Loterías, Rifas, Sorteos y Juegos permitidos y conviene mencionar los aspectos más importantes.

En primer lugar sólo se aplicará a Personas Físicas. Si el impuesto se pagó por cuenta del Contribuyente, el importe del mismo será ingreso considerado por este capítulo.

Un reintegro no se considera como premio. El impuesto se pagará de acuerdo con la siguiente escala.

	<u>Importe del Premio</u>	%
Hasta	500.00	exento
De	500.01 hasta 5,000.00	8
De	5,000.01 en adelante	15

Y tendrá el carácter de pago definitivo. Esta retención la efectuará quien pague el premio, excepto si se trata de Sociedades Mercantiles.

Quien pague premios tendrá las siguientes obligaciones:

- Proporcionar al interesado constancia de la retención.
- Proporcionar al interesado copia de ingreso por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de esta Ley.
- Conservar 5 años la documentación relacionada con las -- constancias y las retenciones del impuesto.

11. DE LOS DEMAS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FISICAS.

<u>ARTICULO TUAL</u>	<u>REFERENCIA CONCEPTUAL</u>	<u>ARTICULO ANTERIOR</u>
132	Sujetos	89
133	Ingresos Gravables	90
134	Intereses Distintos del Capítulo VIII	91
135	Contribuyentes Ocasionales	92

entro de los ingresos gravables se introducen los que provienen del otorgamiento de avales, situación que no estaba contemplada en la Ley, y que en la práctica es usual en las Personas Fisicas que cobran sin estar autorizadas legalmente para ello. También se acumularán los que provengan de dividendos o utilidades distribuidos por Sociedades residentes en el extranjero.

anteriormente pagaban el 21% como impuesto definitivo, ahora pagan el 20% aplicable a los ingresos del cuatrimestre anterior, sin deducción alguna como pago provisional y podrán acreditar el impuesto pagado en el extranjero.

erá acumulable la parte proporcional que corresponda al contribuyente del remanente distribuible determinado por Personas Morales, y los pagos provisionales se realizarán de acuerdo con el Título III de esta Ley.

los ingresos de los integrantes de las Personas Morales por concepto de enajenación de inmuebles que éstas les entreguen, se les aplicará lo relativo al capítulo IV de este título, -- (De los ingresos por enajenación de bienes). Igual que en anteriores capítulos los pagos provisionales se reducen de 6 a 3.

12. REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

<u>ARTICULO ACTUAL</u>	<u>REFERENCIA CONCEPTUAL</u>	<u>ARTICULO ANTERIOR</u>
136	Requisitos	24 y 93
137	Conceptos no Deducibles	25 y 94
138	Deducción de Inversiones	

Se menciona la posibilidad de que se establezcan formas de comprobación distintas a las que reúnan los requisitos fiscales. En lo relativo a los pagos a otros contribuyentes por los conceptos señalados en los Capítulos I, II y III se le adicionó lo siguiente: "Cuando hayan sido efectivamente erogados en el año de calendario de que se trate o a más tardar a la fecha en que deba presentarse la declaración de dicho año". También se aplicará lo dispuesto en el Artículo 23, Fracción IX para las Sociedades Mercantiles, que se refiere a que hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente o en otros bienes que no sean Títulos de Crédito.

Las deducciones del Capítulo II (Honorarios) deberá estar a nombre de la persona que las efectúe, excepto el caso en que estén a nombre de las Sociedades o Asociaciones Civiles en la cual -- preste sus servicios.

La deducción por uso o goce temporal de inmuebles se incrementó

Del 12 al 16% sobre el valor del avalúo en el inmueble propiedad del contribuyente.

Fueron adicionados los siguientes requisitos que ya eran aplicables a Sociedades Mercantiles y que ahora se hacen extensivos a Personas Físicas:

- a) Costo de Adquisición
- b) Compras de Importación
- c) Pérdida por Créditos Incobrables
- d) Pérdida por deudas o créditos en moneda extranjera
- e) Pagos por uso o goce temporal de automóviles
- f) Tratándose de actividades empresariales:
 - Interés por capitales tomados en Préstamo
 - Asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías pagadas a residentes en el extranjero
 - Gastos de Previsión Social
 - Intereses Pagados a Residentes en el Extranjero.

Esta medida tomada por el legislador es buena, ya que hace que las deducciones tomen un carácter de generalidad y la forma de tratar a los contribuyentes de los títulos II al IV sea más equitativa. Cabe indicar que tales medidas no significan que el contribuyente implante controles adicionales con lo que la reforma es todavía más benéfica.

Dentro de los conceptos que no serán deducibles existen las si

ientes modificaciones:

adicionan:

- a) Las contribuciones en la parte subsidiada.
- b) Personas Físicas que realicen actividades empresariales:
Sólo será deducible la inversión y el gasto incurrido en un automóvil.
- c) Personas Físicas asociadas en participación:
Sólo será deducible la inversión y el gasto incurrido en un automóvil para cada uno de los contratantes.
En los incisos b) y c) deberán ser estrictamente indispen-
sables para el desempeño de su actividad empresarial.
- d) Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas -
convencionales podrán ser deducibles cuando provengan de
caso fortuito, fuerza mayor o acto de terceros y si estas
causas fueron originadas por el contribuyente.
(Solo se adicionó la parte subrayada).
- e) Tratándose de intereses pagados por el contribuyente, las
cantidades que por concepto de impuestos o derechos o que
por cualquier otro concepto se paguen por cuenta de quien
obtiene el interés o bien cualquier otro pago en efectivo
o en especie que se haga por cualquier otro concepto a --
quien perciba el interés, siempre que dicho pago derive -
del mismo contrato que dió origen al pago de intereses.
- f) Que los viáticos o gastos de viaje, se realicen en el - -
país o en el extranjero.

Las personas a favor de quien se realice la erogación deberán tener relaciones de trabajo con el propio contribuyente en los términos de los capítulos I y II de este Título.

- g) Las cantidades que tengan el carácter de participación - de las utilidades cuando estén condicionados a la obtención de éstas.
- h) Pérdidas por la enajenación de activos cuya inversión no es deducible.
- i) Gastos incurridos en inversiones no deducibles.

se reclasifican:

los obsequios, atenciones, donativos y gastos de representación. quedan como sigue:

IV. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con las actividades empresariales que efectúe el contribuyente y sean ofrecidos a los clientes en forma general.

V. Los donativos y gastos de representación:

Se eliminó el requisito de que los intereses que excedieran de las tasas del mercado no serían deducibles.

En el caso de las personas que realicen actividades empresariales no podrán deducir:

- a) Provisiones para creación o incremento de reservas

complementarias de activo o pasivo constituidas con -
cargos o gastos del ejercicio.

- b) Reservas para indemnización al personal.
- c) Pérdidas por enajenación de bienes cuando el costo de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado.
- d) Crédito comercial, aún cuando sea adquirido de terceros.
- e) Pérdidas por enajenación de acciones, obligaciones y otros valores inmobiliarios, salvo que se cumpla con los requisitos que establezca el reglamento de la Ley.
- f) Gastos hechos en el extranjero a prorrata.

Las reglas para deducir inversiones presentan la siguiente modificación:

- 1.- No serán aplicables a las personas que realicen actividades empresariales, ya que se sujetarán a las disposiciones contenidas en los artículos 29 al 50 de esta Ley (relativo a las deducciones por costos, gastos e inversiones de las Sociedades Mercantiles).
- 2.- Se eliminó el concepto de edificio, mismo que quedará comprendido en el de construcciones y el porcentaje se elevó del 3% al 5%.
- 3.- Se adicionó el supuesto de que cuando el contribuyente enajene los bienes también se deduzca la parte no deducida.

- .- El punto 3.- no es aplicable a las inversiones no deducibles o deducibles parcialmente, señaladas en el artículo 20 de esta Ley.
- .- Para determinar el monto de la inversión se estará a lo dispuesto en el artículo 41 de esta Ley.

13. DE LA DECLARACION ANUAL

<u>ARTICULO ANUAL</u>	<u>REFERENCIA CONCEPTUAL</u>	<u>ARTICULO ANTERIOR</u>
139	Concepto	96
140	Deducciones Personales	97
141	Tarifa para el Cálculo	98
142	Acreditamiento de Impuesto	99
143	Reducciones de Impuesto	

precisa que para todos los efectos fiscales el año calendario se considerará como el ejercicio fiscal de las Personas Físicas.

Para 1981 se omiten los donativos destinados a establecimientos de enseñanza, a la vez que se adicionan los entregados a Instituciones de Investigación Científica y Tecnológica inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas y que satisfagan los requisitos de control fiscal que para el efecto establezca la S.H. y C.P."

La omisión mencionada no tiene ninguna explicación, ya que la educación es una de las actividades nacionales básicas y quizá la autoridad fiscal pensó poner una restricción dirigida a los colegios y universidades particulares, ya que son éstos los que elevan sus cuotas en forma alarmante, propiciando que un reduci

número de Personas Físicas obtengan ganancias al amparo de los sujetos exentos, y no hablo del personal académico, ni - el administrativo, sino de los propietarios, en este caso las autoridades fiscales deberían expedir reglas particulares para el control de estas personas y sus ingresos.

Por otra parte se menciona que "los funcionarios y empleados que presten servicios fuera de Territorio Nacional, se sujetarán a la zona económica correspondiente al Distrito Federal".

Esta última adición no viene más que a regular legalmente la situación de este tipo de personal, ya que en la práctica se viene aplicando desde 1979 (año en que se empezó a aplicar esta deducción) tanto para el personal del Servicio Exterior Mexicano (Diplomático y Consular) como para los representantes de las demás Secretarías de Estado en el extranjero.

Cabe señalar que todavía se extrañan las exclusiones por carga de familia que eran deducibles por el contribuyente, ya que éstas determinaban realmente la capacidad de contribución, toda vez que la deducción del salario mínimo como se aplica en forma general no alcanza a medir realmente este aspecto.

La tarifa del Artículo 141 sufrió una desgravación que resultó de reconocer la inflación del ejercicio fiscal de 1980, que corresponde al 27%. Tal adecuación representa un sacrificio fiscal notable por parte del Gobierno Federal, medida por demás -

ausible, pero que se ve afectada cuando algunos contribuyen
es incrementan su nivel de percepciones en ese mismo porcen-
aje o en uno mayor, con lo que este cambio sólo tiene validez
cuando los sueldos permanezcan estacionarios.

tratándose del acreditamiento del impuesto, se adicionó lo si-
guiente con objeto de dar continuidad a las disposiciones de -
nueva creación comentadas en anteriores capítulos:

- Deberá acreditarse la parte proporcional que les correspon-
da de los pagos provisionales efectuados por Personas Mora-
les.
- El Impuesto Sobre la Renta pagado en el extranjero y que -
corresponda a ingresos de los mencionados en este título.

Por primera ocasión se autoriza la reducción de impuestos para
las Personas Físicas que realicen actividades empresariales, -
en los mismos porcentajes autorizados para las Sociedades Mer-
cantiles, creándose una situación favorable para los contribu-
yentes adscritos al Título IV.

TITULO V. DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL. (TITULO V. 1981).

<u>ARTICULO</u> <u>NUMERAL</u>	<u>REFERENCIA CONCEPTUAL</u>	<u>ARTICULO</u> <u>ANTERIOR</u>
144	Sujetos del Impuesto	3°
145	Ingresos por Salarios	
146	Ingresos por Salarios (exentos)	
147	Ingresos por Honorarios	
148	Ingresos por Arrendamiento de Inmuebles	31,I,k) y 41
149	Ingresos por Arrendamiento de Muebles	31,I,l) y 41
150	Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles	
151	Enajenación de Acciones o Partes Sociales	
152	Ingresos por Dividendos	31,I,j) y 41
153	Ingresos a Través de Persona Moral	
154	Ingresos por Intereses	31-I,e),f),g), h) y 41
155	Ingresos por Arrendamiento Financiero	
156	Ingresos por Regalías	31,I,b) y 41
157	Ingresos por Servicio de Construcción de Obra	
158	Ingresos por Obtención de Premios	
159	Ingresos de Empresas de Espectáculos Públicos	31,III y 41
160	Requisitos del Representante	
161	Cambio de Residencia (del extranjero al país).	
162	Definición de Ingresos	

Este tipo de contribuyentes ya era sujeto del impuesto, sólo -
ue para 1981, la autoridad fiscal consideró necesario agrupar
todas las disposiciones relativas a ellos y dedicarles un títu
o exclusivo para considerar en el toda la gama de operaciones
osibles de realizar, así como definir la fuente de riqueza y
l monto del pago del impuesto en cada uno de los casos.

o se menciona el concepto de nacionalidad y al referirse a re
identes en el extranjero, se entiende que quedan comprendidos
os mexicanos y los extranjeros.

Si una persona cubre por cuenta del contribuyente el impuesto
que le corresponda pagar, dicho impuesto será considerado como
ingreso gravado por este título.

El I.V.A. no se considerará ingreso del contribuyente residen-
te en el extranjero o sea que de todos los pagos efectuados de
berá restarse el I.V.A. y retener sobre la diferencia determi-
nada el impuesto correspondiente.

El renedor estará obligado a enterar el impuesto aunque no se
pague la contraprestación a la fecha de exigibilidad. Esta --
disposición persigue únicamente fines recaudatorios, ya que no
contempla las causas que suscitaron la falta de pago de la con-
traprestación.

Para el pago de la declaración de impuestos retenidos no se se-

ala plazo alguno, pero deberá entenderse que será a más tar-
ar el día 15 o el siguiente día hábil si aquel no lo fuere,
el mes inmediato posterior, salvo que se indique lo contrario
n los Artículos 145 al 159.

En el siguiente cuadro presento un resumen de las caracterís-
ticas más importantes de las operaciones gravadas. De esa ma-
nera se puede tener un panorama general y así se pueden efec-
tuar comparaciones en lo que se refiere a los conceptos análo-
gos.

ARTICULO	CONCEPTO GENERICO	FUENTE DE RIQUEZA	% DE IMPTO. 1981.	DEDUCCIONES	ORIGENES DE LOS CONTRIBUYENTES	% DE IMPTO. 1980.
145 y 162-I	Ingresos por Salarios	Cuando el Servicio se preste en el país.	30	Ninguna		
	Ingresos por Honorarios y a Miembros de Consejos Directivos y Administradores o Comisarios	Cuando sean Pagados en el País o en el Extranjero por Empresas Residentes en México.				
147 y 162-II	Ingresos por Honorarios	Cuando el Servicio se preste en el País.	30	Ninguna	Expedir Recibos que reúnan los Requisitos Fiscales.	
148 y 162-III	Ingresos por Arrendamiento de Inmuebles	Cuando estén ubicados los bienes en el País	21	Ninguna	Expedir Recibos por la Contratación Recibida y que reúnan los requisitos fiscales	Al 70 % de los Ingresos Brutos aplicar la Tarifa del Art. 34.
		(Excepto Carros de Ferrocarril)	10	Ninguna	Si se Realizó a través de Fideicomiso, la Fiduciaria expedirá los Recibos	21
149 y 162-III	Ingresos por Arrendamiento de Muebles	Cuando los Muebles destinados a Actividades Empresariales se Utilicen en el País.	21	Ninguna		
		Cuando no se Realicen Actividades Empresariales y en México se haga la entrega Material de los Muebles	21	Ninguna		
150 y 162-IV	Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles	Cuando en el País se Encuentren dichos Bienes	20	Ninguna	Si es en un plazo mayor a 12 meses: - Pagar el impuesto cuando se reciba el ingreso. - Garantizar el interés fiscal	Ingresos Brutos menos deducciones por el Art. 34.
		(Excepto si se tienen Representantes en el País, en cuyo caso el % se aplicará a la ganancia).	30	Las Autorizadas en el Cap. IV del Título IV (Sin Deducir Pérdidas)		
151	Enajenación de Acciones o Partes Sociales	Cuando la Sociedad Emisora sea Mexicana	20			Ajuste al Costo Comprobado de Adquisición, 20% pago provisional, Aplicación Art. 34 ó 98 Sobre la Utilidad de cada Operación en Particular.
		(Excepto si tienen Representantes en el País en cuyo caso el % se aplicará a la ganancia).	30	Las Autorizadas en el Cap. IV, Título IV (Sin Deducir Pérdidas)		
		La Operación estará exenta cuando se realice a través de la Bolsa de Valores y sean Colocados entre el Gran Público Inversorista				
152 y 120	Ingresos por Dividendos	Cuando la Sociedad que los Distribuya resida en el país	21	Ninguna		21
153	Ingresos a Través de una Persona Moral	Cuando la Persona Moral sea residente en México	42% del Permanente distribuido y de las Participaciones	Ninguna		Al total de ingresos aplicar la tarifa del Art. 98
154	Ingresos por Intereses	Cuando en el País se coloque o invierta el capital				
	Pagos a Entidades de Financiamiento de Estados y Bancos Extranjeros		15	Ninguna	El Retenedor será quien cumpla por cuenta de ellos con el pago del impuesto.	10% Estados 21% Bancos
	Pagos por Instituciones de Crédito y a Proveedores Extranjeros		21	Ninguna		21
	Distintos de los señalados		42	Ninguna		21
		La Operación estará exenta si los Ingresos provienen de Bonos, Aceptaciones, Obligaciones y Otros Títulos de Crédito emitidos en Moneda Extranjera y Colocados en el Extranjero entre el gran público Inversorista.				
155 y 162-V	Ingresos por Arrendamiento Financiero	Cuando los Bienes se usen en el País.	21	Del Ingreso Obtenido restar la proporción del Monto Original de la Inversión.		
156	Ingresos por Regalías	Cuando los bienes o derechos por los que se pagan regalías se aprovechen en México				
	Derechos de Autor, Películas Cinematográficas, etc.		10	Ninguna		6% Películas Cinematográficas, Tarifa 1ª sin deducción alguna, Tarifa del 34 ó 21.
	Patentes o Certificados de Invención, etc.		42	Ninguna		
	Dibujos o Modelos, Planos, Fórmulas, etc.		21	Ninguna		
157	Ingresos por Servicios de Construcción de Obra, Instalación, Mantenimiento o Montaje en Bienes Inmuebles o por Actividades de Inspección relacionada con ellos.	Cuando se realicen en el País (Excepto si tienen Representante en cuyo caso deducirán del ingreso, las deducciones del Título II y pagarán el	30 42	Ninguna		
158	Ingresos por Premios	Cuando la Lotería, Rifa, Sorteo o Juego con apuestas y concursos de toda clase se celebren en el País. De 0.01 hasta 500.00 De 500 hasta 5000.00 De 5000 en adelante	exento 8 15	Ninguna Ninguna		4% 8% Sobre el Premio 15% Sobre el Premio
		Los Reintegros no son premios				
159	Ingresos que obtengan las empresas de espectáculos públicos	Cuando el espectáculo se presente en el país	30	Ninguna	Presentar declaración dentro de la semana siguiente	
		Están exentos si son contratados por la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las Universidades legalmente reconocidas.				

Las disposiciones que están resumidas en el cuadro anterior, representan una novedad, ya que se especifica para cada uno de los conceptos, no sólo lo que debe entenderse como fuente de riqueza, sino también el porcentaje que pagará de impuesto sobre los ingresos percibidos. Sobre esto último es conveniente señalar las discrepancias en relación con la Ley anterior que elevan o disminuyen la carga fiscal del contribuyente y éstas son:

- Artículo 145 al 149, el impuesto de 30% sólo beneficia a quien tenga ingresos por más de \$760,000.00, ya que abate su carga fiscal, pero no a quien tenga un ingreso menor, ya que lo obliga a tributar en un nivel superior al que le correspondería si se aplicará la Tarifa del Artículo 141 de la Ley.
- Artículo 150 y 151, establece 2 opciones: 20% sobre el ingreso bruto ó 30% sobre la ganancia. En este último caso, es conveniente adoptarla si la utilidad es igual en 2/3 como mínimo del ingreso. En relación a 1980 está beneficiado.
- Artículo 152, se conserva la misma tasa de retención definitiva y que corresponde al 50% del porcentaje máximo aplicable al Resultado Fiscal de las Sociedades Mercantiles (42%)
- Artículo 153, antes se aplicaba sobre la tarifa anual para las Personas Físicas y podía llegar al 55% como máximo, -- ahora se aplicará un 42% en todos los casos, observándose

un retroceso en la aplicación justa de la Ley.

- Artículo 154, para las entidades de financiamiento pertenecientes a estados extranjeros: la tasa subió del 10 al 15%; para las pertenecientes a Bancos del Extranjero bajo del 21 al 15%. Lo cual se traduce en un beneficio para los contribuyentes, ya que el costo del financiamiento externo se reduce al no existir cargas impositivas elevadas y en supuesto de que el impuesto sea pirámide, también se ve reducida la sobretasa.
- Artículo 155, no era considerado expresamente en la Ley Anterior.
- Artículo 156, los derechos de autor no eran tipificados como sujetos del impuesto, pero en la época actual en que de ellos se hacen grandes negocios, el Legislados ha creído conveniente aplicarles una tasa con el 10% sobre el monto total del ingreso. La explotación de películas era gravada con el 6%, ahora tales operaciones deberán gravarse con el 10%. Para las regalías por el uso o goce temporal de patentes o de certificados de invención, etc., el hecho de aplicar un 42% en todos los casos ha significado que se trata de una medida meramente recaudatoria e injusta, ya que sólo para quien resulta de provecho es para los contribuyentes con ingresos por \$1'500,000.00. De igual manera las regalías por el uso o goce temporal de dibujos, etc., también se gravarán con un 21%, es decir también se descuidó el aspecto de capacidad contributiva para pasar al de exacción

impositiva, cuyo único fin es recaudar ingresos fiscales.

Quizá en este artículo el Legislador, por tratarse de personas residentes en el extranjero no tomó en cuenta algunos factores de equidad y justicia, o tal vez de trata de proteger e impulsar a los productos y productores nacionales.

Artículo 157, los ingresos por servicios de construcción de obra son severamente castigados con tasas elevadas en proporción a los nacionales que se dedican al mismo giro y que tienen cuotas muy bajas.

Artículo 158, los ingresos por premios eran hasta 1980 tasa dos en la misma forma que a los residentes en el país, por lo cual no se opera ningún cambio.

Artículo 159, antes las empresas extranjeras debían pagar el 4% de impuestos sobre sus ingresos (igual que las naciona les), pero ahora deberán hacerlo aplicando el 30%, con lo -- cual esta actividad se ve afectada por ese incremento del 24% Estamos así ante otra medida de exacción impositiva.

na característica general que tienen las operaciones contenidas en este título es que la retención la hace quien efectúe el pago, el adquirente de los servicios y en el caso de las empresas de espectáculos públicos será el propio contribuyente quien haga el pago y presente su declaración.

os residentes en el extranjero, para la realización de sus ac--
os en ocasiones deben apoyarse en representantes, mismos que a

3.- Garantizar el interés fiscal.

4.- Avisar de su designación a las Autoridades Fiscales.

parecer esta designación se puede efectuar mediante un simple acuerdo de voluntades, ya que no se señala ningún formulario para su realización. Por último se contempla la posibilidad del cambio de residencia de estos contribuyentes cuando se establezcan en el país, destacando entre las reglas lo siguiente:

- 1a. El impuesto que hubieran pagado en definitiva, adoptará el carácter de provisional y se sujetarán a lo establecido en el Título IV (De las Personas Físicas).
- 2a. Los contribuyentes que obtengan ingresos de construcción de obra, instalación, mantenimiento o montaje de bienes inmuebles, iniciarán su ejercicio fiscal en esa fecha y en ese primer ejercicio se efectuarán pagos provisionales, para lo cual se tomará en cuenta lo siguiente: Si optaran por el 30% seguirán aplicándolo a los ingresos acumulables que correspondan al período. Si aplicarán el 42% se sujetarán a lo dispuesto para las Sociedades Mercantiles o para las Personas Físicas según sea el caso y el factor se calculará dividiendo la cantidad a la que se aplicó el 42% entre los ingresos declarados para calcular el impuesto a que se refiere el Artículo 157 de esta Ley.

CONCLUSIONES

La Ley del Impuesto Sobre la Renta que entró en vigor a partir del 10. de enero de 1981, muestra una reestructuración notable en relación a la anterior Ley.

Comparados los títulos de ambas Leyes, se observa que en 1980 había 3 contra 5 que hay en 1981, ésto es propiciado por la inclusión de dos Títulos:

III. De las Personas Morales con Fines no Lucrativos y de las Cooperativas.

V. De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza ubicada en Territorio Nacional.

De las primeras es preciso señalar que la Autoridad Fiscal pretende alcanzar el sistema de transparencia fiscal al dictar reglas que induzcan a considerar este tipo de Personas Morales como un enlace entre los integrantes de los mismos y el sujeto activo de la relación tributaria.

Por lo que hace a los segundos se acabó con la creencia de que la nacionalidad era uno de los elementos más importantes en las relaciones tributarias y se da más fuerza al concepto de residencia y fuente de riqueza, con ésto también se hizo frente a

de los temas más socorridos de quienes dan cátedra de Derecho Fiscal al referirse al Artículo 31, Fracción IV, de las -- Obligaciones de los Mexicanos y que si la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos sólo se refiere a ellos, también los extranjeros son considerados expresamente en ese título en -- relación a que la fuente de riqueza se encuentra en Territorio nacional.

En esta nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta se observan cambios en la terminología fiscal, ya que se sustituyeron bastantes conceptos por otros cuyo objetivo es pretender dar más claridad a las disposiciones fiscales.

La inclusión de la Asociación en Participación y las operaciones mediante Fideicomiso representan un avance de la Ley, ya que en el pasado los contribuyentes encontraron en este tipo de operaciones una puerta mediante la cual podían incurrir la evasión fiscal, ya que por una parte al no estar reglamentados era difícil su fiscalización y por la otra parte la autoridad estaba temerosa de dar autorizaciones a los contribuyentes para que se hubiera habilitación de estas figuras jurídicas.

En síntesis del estudio comparativo presentado en el presente trabajo de investigación puedo concluir que entre otras, estas son las acciones emprendidas por las autoridades fiscales y que quedarán clasificadas de la siguiente manera:

I.- Disposiciones que persiguen una adecuación de los preceptos fiscales a la realidad económica del país:

- a) Permitir el acreditamiento de impuesto sobre la renta pagado en el extranjero a las empresas residentes en México que reciban dividendos del extranjero siempre y cuando posean el 10% del capital de la Sociedad que los distribuya.
- b) Activos Financieros, para efecto de la deducción adicional se elimina la restricción de que sean a plazo menor de un año.
- c) Deducción de Pérdidas Fiscales, se amplía de 3 a 5 años como ocurre en otros países.
- d) Pagos Provisionales, (Personas Físicas) se reducen de 6 a 3 excepto para los contribuyentes menores.
- e) Contribuyentes Menores:
 - Aplicar tarifa de personas físicas y no de Sociedades Mercantiles.
 - Su cuota se incrementará en base a un factor de inflación.
 - Se fijará la cuota fija a quien no la tenga.

II. Disposiciones que pretenden elevar la recaudación de impuestos.

- a) Donativos a escuelas incorporadas públicas y privadas
Se elimina su deducción.

- b) Interesea a los que se les dé el tratamiento de dividendos. Se impide su deducibilidad.
- c) Constructoras.. para 1982 se suprime su régimen de tributación especial.
- d) Avales. Gravar su otorgamiento cuando no los otorguen las instituciones autorizadas.
- e) Requisitos de las deducciones. Se hacen extensivos a las personas físicas, algunas de las que están autorizadas por las Sociedades Mercantiles.
- f) Se reduce del 21 al 15% la tasa de impuesto sobre intereses pagados a bancos extranjeros.

I.- Disposiciones que persiguen el Control y Fiscalización - más rígidos:

- a) Acciones Adquiridas. Es obligatorio llevar el registro de ellas.
- b) Determinación presuntiva de precios de adquisición. Se aumentan los casos al ser contemplados los bienes y las contraprestaciones en operaciones distintas de enajenación y prestación de servicios.
- c) Precio presuntivo. La S.H. y C.P. podrá usar el que una persona enajene bienes adquiridos del Contribuyente disminuido con el coeficiente de utilidad fiscal - del que corresponda a esa persona.
- d) Asociaciones Profesionales. Deberán constituirse como Sociedades o Asociaciones Civiles so pena de no poder efectuar deducciones a partir de 1982.

V. Disposiciones Fiscales cuya supresión o modificación advierten un sentido de justicia tributaria:

- a) Deducción de Rentas. Se amplía del 12 al 16% el límite.
- b) Costo de Inmuebles y Acciones. Se permite su incremento con base en los índices de inflación cuando sean enajenados, también habrá un segundo ajuste en función de utilidades retenidas por la empresa durante el tiempo de tenencia.
- c) Publicidad. Se elimina su diferimiento.
- d) Deducción de Edificios y Construcciones. Se incrementó el porcentaje del 3 al 5.
- e) Deducción de Bienes para la Industria de la Construcción. Se incrementó del 20 al 25% para los camiones de carga, automóviles, tractocamiones y remolques.
- f) Ingresos por Actividades Empresariales de las Personas Físicas. Se les aplicará la tarifa del Artículo 141 y no la tarifa de Sociedades Mercantiles.
- g) Tarifa Mensual y Anual, Personas Físicas. Se ajustan con el factor de inflación.
- h) Ingresos por Arrendamiento.
 - Se incrementó la deducción no sujeta a comprobación del 30 al 50%
 - Se autorizan como deducibles las contribuciones locales, planificación o cooperaciones para obras públicas.

esta manera se observa que en la Nueva Ley del Impuesto Sobre Renta se contemplan situaciones diversas que conllevan a una mayor actuación entre los sujetos de la relación tributaria en la que se advierte que aún están presentes las tesis fundamentales de los principios teóricos de los impuestos, ya que si se pesaran en una balanza todas las reformas a que hubo lugar, la balanza estaría a favor de los contribuyentes, cabe señalar que en la Nueva Ley no se contemplaron todas las disposiciones que han sido propuestas por las distintas fuerzas económicas de la nación, creo que se incluyeron la mayoría de ellas y que teniendo en cuenta que la Ley del Impuesto Sobre la Renta es dinámica es de esperarse que en el futuro y en forma gradual se vayan incorporando al cuerpo de la Ley.

B I B L I O G R A F I A

- DESPACHO MANUEL RESA, Modificaciones Fiscales para 1981, Boletín de Información, 1981.
- SELLERIER Y CEVALLOS, Análisis del Impuesto Sobre la Renta, 1a. Edición, México, Editorial Themis, 1981.
- CASAÑA ESPERON, CARLOS, Aspectos Sobresalientes de las - Modificaciones a las Leyes Fiscales. Revista Contaduría Pública, México, D.F., Febrero 1981.
- Medidas de Estímulo y Apoyo Fiscal en Materia Tributaria que sugiere el Sector Empresarial.
- Boletín sin número y sin fecha expedido en 1979 por el Consejo Coordinador Empresarial.
- Diario Oficial, Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Tomo CCCLXIII No. 40, Tercera - Sección del 30 de Diciembre de 1980.
- RUIZ SAHAGUN, FERNANDO, El Impuesto Sobre la Renta y la Inflación, Revista Contaduría Pública, Vol. IV No. 30, - Enero 1975.
- MIJARES DAVALOS, JUAN, Rediseño de la Estrategia Fiscal, Revista Ejecutivos de Finanzas, Año VI, Núm. 4, Abril 1977
- MATUS PACHECO, GUSTAVO. La Reforma Fiscal 1979-1980 en Seminario Organizado por la Liga de Economistas Revolucionarios de la República Mexicana A.C. y el Instituto de Estudios - Políticos, Económicos y Sociales del P.R.I., México 23 y - 24 de Enero de 1979.
- 0.- EDITORIAL THEMIS, Sumario Fiscal 1980, México, D.F.

- FLORES ZAVALA, ERNESTO, Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. Editorial Porrúa, 15a. Edición, México 1974.
- Diario Oficial, Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Pag. 4, 11 de Febrero 1981.
- PARAMIO FERNANDEZ, JAVIER, Las Sociedades Interpuestas y los Sistemas Tributarios, Revista Estudios Fiscales No. 1, Noviembre-Diciembre 1977, México, D.F.
- Los Impuestos, Libro de la Biblioteca Salvat de Grandes Temas, Salvat Edit., S.A., Barcelona 1973.